



Universidad
Señor de Sipán

ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO
SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE
LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE
HECHO**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autora:

Bach: Otero Flores Fanny

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-4496-5344>

Asesor:

Dr. Galvez Moncada Oscar Esteban

ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

Año 2024



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CIVIL Y PROCESAL CIVIL

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA
APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN
UNIONES DE HECHO**

AUTORA

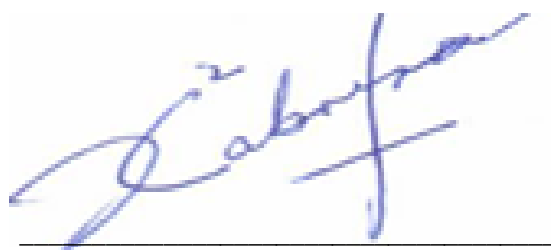
Mg. FANNY OTERO FLORES

PIMENTEL – PERÚ

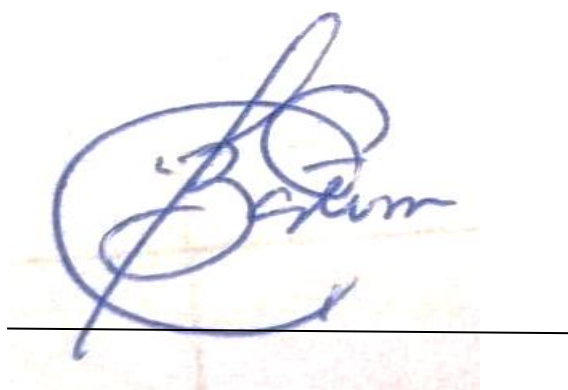
2024

**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN
ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.**

APROBACIÓN DE JURADO

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Cabrera', written over a horizontal line.

DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA
Presidenta del jurado de tesis

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Barturen', written over a horizontal line.

DRA. BARTUREN MONDRAGON
ELIANA MARITZA
Secretaria del jurado de tesis

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Galvez', written over a horizontal line.

DR. GALVEZ MONCADA OSCAR
ESTEBAN
Vocal del jurado de tesis




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Otero Flores, Fanny **estudiante** del Programa de Estudios de **Maestría en Civil y Procesal Civil** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

OTERO FLORES FANNY	DNI: 16657323	
---------------------------	---------------	--

Pimentel, 19 de octubre de 2023.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

**8. INFORME DE TESIS FINAL- FANNY OT
ERO.docx**

RECuento DE PALABRAS

14736 Words

RECuento DE CARACTERES

78189 Characters

RECuento DE PÁGINAS

46 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

107.7KB

FECHA DE ENTREGA

Jan 26, 2024 11:44 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jan 26, 2024 11:45 AM GMT-5

● 6% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 5% Base de datos de Internet
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
I. INTRODUCCION	1
1.1. Realidad problemática	1
1.3.1. Objetivo General.	9
1.3.2. Objetivo Específicos	10
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	10
II. MATERIALES Y MÉTODO	22
2.1. Tipo y diseño de investigación	22
2.2. Escenario de estudio	22
2.3. Caracterización del sujeto	22
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
2.4.1. Técnicas de recolección de datos	22
2.4.2. Instrumentos de recolección de datos	23
2.5. Procedimientos para la recolección de datos.....	23
2.6. Procedimientos de análisis de datos.	23
2.7. Criterios éticos.....	24
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	25
3.1. Resultados	25
3.2. Discusión.....	39
3.3. Propuesta normativa.....	43
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
4.1. Conclusiones.....	47
4.2. Recomendaciones.....	48
REFERENCIAS	49
ANEXOS.....	54

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	La definición sobre analogía jurídica entre los países de Perú, Ecuador y México.....	25
Tabla 2	El análisis de lo que la doctrina dice sobre la presunción de paternidad.	26
Tabla 3	El análisis de lo que la doctrina dice sobre la unión de hecho.	27
Tabla 4	Conoce los conceptos sobre interés superior del niño, la analogía, matrimonio y unión de hecho.	29
Tabla 5	Cree que se podrá establecer la analogía como forma jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en unión de convivencia.	32
Tabla 6	Cuáles podrían ser los efectos jurídicos en contra de los niños bajo de la negatividad de la aplicación de la analogía como figura jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en parejas de hecho.	34
Tabla 7	¿Está de acuerdo que se incorpore el Interés Superior del Niño la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho?	38

DEDICATORIA

Con todo mi amor y afecto, te dedico mi tesis a mi familia por acompañarme en esta experiencia y propósito, por creer siempre en mí y por su paciencia, dándome siempre su apoyo y a todos quienes me acompañaron para hacer realidad el proyecto. A la comunidad para que esta tesis permita solucionar o brinde un aporte para la solución de conflictos.

Fanny Otero

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por permitir cumplir esta meta, a mi profesor Oscar Galvez Moncada por su ayuda, guía, conocimientos impartidos y aportes profesionales en este proyecto, por su entusiasmo y sus palabras de ánimo que en cada momento nos brindaba. Con todo mi cariño, especialmente para mis padres, doy gracias a Dios por ser mi fuerza y hermanos que desde el cielo me guían y fortalecen con su amor y fuerza espiritual para continuar este camino, realizar y finalizar uno de mis sueños. Agradezco a mis compañeros de aula el haber compartido en la virtualidad muchas experiencias agradables y muy en especial a mi querido y estimado amigo Lenin Vílchez por todo su apoyo brindado. Gracias a todos por ser parte de mi vida.

Fanny Otero

RESUMEN

La presente tesis aborda la problemática del interés superior del niño como sustento para la aplicación analógica de la presunción de paternidad en las uniones de hecho. En el objetivo general se estableció Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. Se usó un tipo de enfoque cualitativo con un diseño descriptivo, Asimismo, se empleó las técnicas de análisis documental y Entrevista, los instrumentos utilizados son la ficha documental y la guía de entrevista. En la conclusión más importante los expertos establecieron que, la analogía como figura jurídica, se estableció que son las existencias de un vacío normativo, ya que su función es integrar o llenar un vacío del marco legal. Por ello, el supuesto de la exhaustividad del ordenamiento jurídico se convierte en un requisito previo, necesario para la aplicación sobre la analogía, pues en la práctica, precisamente de la falta de dicha exhaustividad, surge el procedimiento de la analogía. Y, en la recomendación se estableció que, en el presente trabajo de tesis se implemente un proyecto de Ley que garantice el Interés Superior del Niño y que se sustente la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho; ya que a lo largo y ancho del territorio peruano existen miles de casos que se puede acabar rápidamente con el proyecto de ley que se realice para evitar que muchos niños se queden sin un nombre e identidad.

Palabras clave: Interés superior del niño, analogía jurídica, presunción de paternidad, unión de hecho.

ABSTRACT

This thesis addresses the problem of the best interests of the child as support for the analogical application of the presumption of paternity in de facto unions. The general objective was established to determine whether the Best Interest of the Child supports the analogous application of the presumption of marital paternity in de facto unions. A type of qualitative approach was used with a descriptive design. Likewise, documentary analysis and interview techniques were used, the instruments used are the documentary file and the interview guide. In the most important conclusion, the experts established that analogy as a legal figure was established as the existence of a regulatory void, since its function is to integrate or fill a void in the legal framework. Therefore, the assumption of the exhaustiveness of the legal system becomes a necessary prerequisite for the application of analogy, since in practice, precisely from the lack of said exhaustiveness, the procedure of analogy arises. And, in the recommendation it was established that, in this thesis work, a bill be implemented that guarantees the Best Interest of the Child and that the analogous application of the presumption of marital paternity in de facto unions is supported; Since throughout the Peruvian territory there are thousands of cases that can be quickly ended with the bill that is made to prevent many children from being left without a name and identity.

Keywords: Best interests of the child, legal analogy, presumption of paternity, de facto union.

I. INTRODUCCION

1.1. Realidad problemática

El acatamiento su propio estipendios de la infancia y la juventud han sido durante mucho tiempo una de las mayores debilidades del sistema judiciales; A lo largo en la existencia sobre las diferentes tratados de resguardo desde los seres humanos, los menores y las juventudes han sido han sido miembros vulnerables de la ciudadanía cuyos sistemas nomotéticos no han logrado definir o consagrar sus atribuciones para protegerlos y ayudarlos a desarrollar todo su potencial en los límites fijados mediante la legislación sus padres tienen razón. (Paulette et al., 2020)

La familia es considerada una institución en constante cambio. aun así, los legisladores pretenden salvar su estructura desde una perspectiva religiosa, tradicional, conservadora, nupcial y basada en conexiones de pareja monógamas y heterosexuales. aun así, las instancias sociales y artísticas han honrado estructuras familiares fuera de esta moral, aplicando los criterios de equivalencia, equidad y seguridad de la propiedad y los derechos individuales, como es el caso de las uniones con vivenciales. (Bocanument y Betancur, 2018)

Jurídicamente, una estructura familiar puede constituirse en dos modalidades: la coalición nupcial o casamiento y la alianza conjunta o convivencia; ambas formas de familia están protegidas mediante la constitución; pero, aunque estas dos instituciones familiares tienen protecciones análogas, las consecuencias jurídicas no son las mismas en todas las situaciones, ya que una unión de hecho adquiere un conjunto de derechos antes de casamiento, pero todos ellos tienen connotaciones beneficiosas. Esta es, por ejemplo, una relación cooperativa bajo la autoridad del estado o parte del patrimonio sobreviviente de su socio fallecido. (Martínez, 2022)

No importa con qué tipo de familia trate, corresponderían estar protegido de las trabas estatales y gubernamentales. Por lo tanto, teniendo en cuenta la realidad de la gran cantidad de familias con descendencia ilegítima, no se puede afirmar de acuerdo con gobierno proteja únicamente a las familias casadas. Esto es necesario para comprender que el sistema familiar está fuera del régimen marital y puede haber situaciones en las que el primero aún

subsista después de este contacto. Reconoce a priori la naturaleza de institución social de la vida familiar moral que inevitablemente está regulada y que esta asociación crea de hecho una dinámica de confianza la relación entre los integrantes de la célula del hogar y que no solo tienen en cuenta la responsabilidad hereditaria, sino que también tienen puntos especiales, como la ayuda del grupo. (Zuta, 2018)

Es importante, entender para el desarrollo de las capacidades familiares en las parejas de hecho de la misma manera que los casados; En el sentido de que la vinculación surge de los propios convivientes, entre ellos y los descendientes que tienen, esto es parte del problema, donde lo más importante desde nuestra perspectiva es el enlace obvio del vacío legal que afecta importantes derechos de los infantes. Si nos centramos en la comprensión de los progenitores, se puede observar que, a diferencia del casamiento, proteger de derechos a nivel de uniones de hecho no ha avanzado de manera tan significativa como los derechos de propiedad y herencia. (Suárez y Vélez, 2018)

El casamiento y las uniones de hecho surgen de sociedades con un objeto común, en primer lugar, las sociedades conyugales con todos derechos amparada en la Constitución y los acuerdos bilaterales supranacionales, y, en segunda, de las relaciones de propiedad protegidas por normas jurídicas análogas que crean compromisos entre las partes. o convivencia, iniciar la maternidad, la paternidad, los derechos conexos relaciones entre progenitores e infantes, facultado a la manutención, mutualidad y cuidado global de la infancia. (Calvae et al., 2021)

Dada su versatilidad o flexibilidad, una disminución del maridaje y un aumento del concubinato indican un número creciente. Esta es también la razón de la preocupación socioeconómica y política por controlar la natalidad en los países subdesarrollados para evitar su aumento. En este sentido, las familias de concubinato o uniones de hecho requieren especial atención de la ley, la cual, lejos de empantanarse en debates morales, corresponde hacerse para asegurar su resguardo y fortalecimiento, sobre todo considerando que los integrantes de esta familia no son parejas ellos mismos, pero sus descendientes no pueden ser protegidos por uno de los ascendientes. (Hurtado, 2018)

El reconocimiento y la evaluación de una combinación de hechos generalmente deben verse retrospectivamente. La ausencia de necesidades futuras ciertamente hace que esta

sea una situación jurídicamente precaria. La convivencia debe darse abiertamente mediante la acción conjunta sancionada por las partes interesadas, sin reconocimiento de relaciones encubiertas. Se trata de no negar la realidad de su convivencia, aunque no debería estar obligado a enunciarla o explicarla. Implica el comportamiento normal y la adaptación a la comunidad de vida en común. (García, 2021)

Por otro lado, la presunción de paternidad bajo la ley mexicana no cesa cuando el padre putativo declina la prueba genética del hombre, dado que la supuesta de la paternidad surtirá efecto a menos que los padres putativos haga lo contrario. Esto también es válido para la legislación ecuatoriana, que busca la armonía entre la autonomía y la identificación del niño y su derecho único a la existencia. Hay que tener en cuenta la idea, el presunto recurso y el principio jurídico de que los niños tienen reconocido el presunto de filiación. (Paucar y Vázquez, 2021)

Uno de los principales conflictos observados es precisamente la posibilidad de aplicar la suposición de filiación en materia de matrimoniales de acuerdo con las normas claramente definidas en los numerales 361 y 362 de la norma Civil, en el que se dispone que cada cónyuge es considerado la oveja que dio a luz al niño. Después de cierto tiempo, a menos que el cónyuge declare que el infante no pertenece al marido. Esta presunción está, por supuesto, destinada a proteger la probidad del casamiento, principalmente garantizar los requisitos de identificación de los menores, pero actualmente no se emplea asimismo a los niños natos de uniones de hecho, incluso si es legal. una Formulario familiar protegida constitucionalmente que tiene el mismo propósito que el matrimonio. (Isique, 2020)

En este sentido, los cónyuges claramente no pueden impedir que se reconozca legalmente a un natural adentro del vínculo matrimonial como hijo de ambos cónyuges, aunque no esté registrado en el RENIEC y no haya dado su consentimiento o manifestado su voluntad; nativo en vinculo de convivencia, la situación es diferente si el niño nace en la misma familia, porque el jefe debe solicitar a la institución correspondiente que emita una declaración de voluntad y reconozca al niño como propio, incluso si no quiere o se niega a reclamar al menor, no puede presumirse que es hijo a menos que haya una orden judicial al efecto.

Importante para todos los miembros de la adhesión a la Convención Transnacional para resguardo de menores, que exige que los programas de derechos del niño

aborden las necesidades de una manera más exhaustiva al determinar y adherirse a su brújula moral, que es el estándar definitorio, y no solo estos derechos deben sopesarse o apoyarse, teniendo en cuenta cualquier conflicto. Adaptación de decisiones en base a criterios que son mejores en circunstancias similares al menor. (Rivera, 2018)

Está claro también que la iniciación del beneficio primordial del niño no constituye una simple regla jurídica de interpretación constitucional en el ámbito de la resguardo de la infancia, sino que se aplica a todas y cada una de las resoluciones de los tribunales, desde la aprobación de una nueva legislación hasta la adopción de nuevas leyes, hacia ejecución de sentencias judiciales y la modificación de la normativa vigente o; puede adoptar los mecanismos interpretativos existentes para dar solución a cualquier conflicto de intereses dónde están los derechos del menor puedan verse afectados. No hay duda de que el significado de la directiva claramente no se entiende bien, y aun nos estamos acostumbrando a una adecuada tutela de los intereses de los menores, ya que los magistrados hasta ahora se han negado a dismantelar por completo las estrictas barreras de la legalidad. Tomar decisiones más favorables a los infantes como resultado de la continua exposición de problemas en procedimientos judiciales donde se hacen reclamos similares. (Acuña, 2018)

De todo lo anterior, podemos mencionar irrefutables conflictos de derechos, diferentes actitudes regulatorias y toma de decisiones orientadas hacia el rigor de la regulación. Según la normativa vigente, los estipendios de los menores natos en unión libre no gozan de la igual defensa que los menores habidos dentro del vínculo marital, especialmente cuando cesa la presunción de su edad, que afecta directamente todos sus derechos. Para garantizar sus libertades de identificación, expresión y progreso, el propósito de dicho informe consiste en examinar si la justificación de los intereses de la mujer y del infante en la norma de control es una fuente suficiente en la norma de interpretación de las sentencias judiciales, por ejemplo, en el caso de una combinación de hechos, se puede usar una analogía para inferir relaciones padre-hijo. (Almeida et al., 2020)

A nivel Internacional.

La investigación que fue realizada por Riaño (2019), estudio que fue realizado en Colombia y lo denomino “El principio del interés superior del niño. Una presunción para la exegesis legislativo”. Objetivo general realizar un análisis práctico de los criterios judiciales

establecidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. En su conclusión más importante estableció en esta investigación se han analizado las leyes desde la antigüedad hasta nuestros días, así como la acogida y desarrollo del concepto de niño, con el fin de evidenciar la deuda pendiente que se tiene con la niñez. Si bien esta investigación ha demostrado que ha habido una evolución en términos de legislación, las estadísticas analizadas al final del último capítulo muestran que los derechos de los niños están siendo gravemente violados, sobre todo a manos del Estado.

La investigación que fue realizada por Vaca (2019), estudio que fue realizado en Ecuador y lo denominó “el derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua”. El objetivo general fue analizar la afectación de la acción del derecho a la propia identidad en la provincia de Tungurahua, en el Municipio de Ambato. En su conclusión más importante se ha reconocido que todos nosotros somos idénticos ante la justicia, por eso las descendencias nativas fuera del matrimonio deben disfrutar de los mismos derechos que los hijos legítimos, desde el apellido del padre, así como de las mismas obligaciones para con cada hijo, para garantizar que pueda vivir una vida plena.

La investigación que fue realizada Mera (2022), estudio que fue realizado en Ecuador y lo denominó “Derecho de identidad de quienes no han sido procreados en casamiento o unión de hecho”. En su objetivo general indicó analizar garantía del derecho de los niños a la identidad extramatrimoniales, frente a la negativa del Registro Civil para inscribirle con el apellido de la madre, cuando el verdadero progenitor no comparece o se desconoce su paradero. En su principal conclusión estableció que, en el Ecuador La Ley Orgánica de Administración de la Identidad y del Registro Civil instituye que la filiación se establece por la aparición del progenitor o de la progenitora, o de los dos. A falta de matrimonio o pareja de hecho inscrita, la filiación se establece por la presencia de ambos progenitores; a su vez indica que al momento de la inscripción el apellido paterno irá primero que el materno, pero no especifica que sucede en el caso que el hijo sea procreado fuera del matrimonio o unión de hecho, dejando un vacío legal.

Márquez (2019), en su tema que se denominó “*El derecho a la identidad en el juicio de presunción de paternidad en el sistema de justicia ecuatoriano*” Entre sus objetivos generales, establece un análisis fáctico específico de que las obligaciones derivadas de los derechos invocados no pueden ser exigibles en espera de una legal proclamación de filiación

o, en su defecto, de una declaración legal formal de presunción. En sus claras conclusiones, la presunción de paternidad, que se desarrolla en la normativa procesal la amparo normativa salvaguarda de los intereses del menor está vinculado principalmente al ámbito del fundamento a la identificación, pero tiene implicaciones en otros derechos derivados de la identidad, como la no discriminación, desarrollo humano en general. El proceso de confirmación de la hipótesis de la paternidad, que es objeto de nuestro análisis, está instrumentalizado en la normatividad de la Niñez y la Adolescencia y se inicia con la pretensión de la progenitora contra el presunto padre. Para ser claros, el estatus presuntivo del derecho procesal corresponde a la falta de certeza del imputado, y no solo la presunción de inocencia en las causas penales, sino también la falta de certeza respecto del derecho establecido. El análisis se basa en el hecho concreto de que las obligaciones derivadas de la falta de instrucción del derecho reclamado no pueden ser exigibles hasta la declaración legal de paternidad o, en su defecto, hasta la declaración legal completa de la presunción.

Según, lo expresado por Rodríguez (2021), titulado “Las uniones de hecho: presente y Futuro” En su propósito general, se fundamentó en el análisis del contexto jurídico actual que genera el fenómeno de las parejas de hecho, tratando de hacerse una idea del desarrollo futuro de este fenómeno social. La metodología utilizada en este estudio cualitativo concluye que actualmente existen tres tipos de uniones de hecho: matrimonio, uniones de hecho registradas y uniones de hecho no registradas. Este último no está reconocido en el sistema legal, por lo que el nombre de la combinación real es absolutamente apropiado. A pesar de la falta de reconocimiento, la ley no puede ignorar el hecho de que cuando una pareja se divorcia, los convivientes pueden adquirir ciertos derechos de propiedad de esta unión conjunta. Es cierto, sin embargo, que no serán válidos si los convivientes no cumplen las normas jurídicas propias del matrimonio. A tal fin, deben utilizarse otras disposiciones reglamentarias, como el principio del enriquecimiento/empobrecimiento injusto derivado de la convivencia o las normas de ruptura de pareja de la sociedad civil por tiempo indefinido.

A nivel nacional.

De igual modo la investigación que fue realizada por Fajardo y Rojas (2021), titulada en el artículo que suposición de parentesco en las parejas de hecho y conculcación del compromiso de identidad, la primordial conclusión de esta tesis es que las uniones de hecho tienen protección constitucional y que el progenitor puede tener un objetivo de protección de

la identidad y la familia. A este respecto, los hijos originarios en parejas de hecho tienen los mismos derechos presunción de paternidad centrada en el menor, es un funcionario judicial que debe interpretar correctamente estas normas.

Payano (2022), en su tesis denominada “La presunción pater is est para las uniones de Hecho en los olivos- Perú, 2019” en su objetivo general quiere llegar a analizar los supuestos de efectos de la inexistencia de la presunción de filiación en las parejas de hecho que, de hecho y en cuanto a su configuración jurídica, chocan con la vigencia del principio del mejor interés del menor en el distrito de Los Olivos, 2019. En su conclusión más importante estableció que La falta de presunción de paternidad está vinculada a una deficiente diligencia del principio del beneficio del menor, que se sustenta en cuatro de las normas para evaluar el interés superior del menor, a saber, la identidad, el cuidado, la protección y la seguridad del menor.

Sotillo (2022), en su tesis denominada “Presunción de paternidad en la pareja de hecho en la normativa Civil peruano de 1984”. Como objetivo general se estableció un análisis legal de carácter transversal para establecer las causas de la inclusión de Supuesto de paternidad en las parejas de hecho en el ordenamiento civil del Perú de 1984. En su conclusión primordial La existencia de motivos bastantes para proteger el interés superior del menor y el amparo de la familia justifica la propuesta de regulación de la presunción de paternidad en las parejas de hecho.

Quevedo (2019), en su tesis denominada “*Reconocimiento paterno filial y la garantía Del interés superior del infante en los Juzgados de paz letrado de coronel Portillo, 2017*” Entre sus objetivos generales determina en qué medida el reconocimiento de padres e hijos incide en la defensa de los mejores derechos de los jóvenes en los magistrados, abogados Coronel Portillo, 2017. El método utilizado es un estudio explicativo no experimental, y principalmente las conclusiones plantean que el establecimiento del reconocimiento de padres e hijos por acciones del debido proceso tiene un efecto positivo asegurando los intereses de los menores en derechos, Abogado-Juez Coronel Portillo Apegándose al derecho procesal al debido proceso y protección judicial en las relaciones extramatrimoniales, demuestra certeza jurídica en caso de que el progenitor sea sospechoso de tener una aventura amorosa, y aplica leyes nacionales e internacionales que priorizan el beneficio del menor y garantizan su protección contra daños no deseados por parte del progenitor y/o la madre del niño.

Según, la investigación dada por Fajardo y Rojas (2021), denominaron “*La presunción de paternidad en las uniones de hecho y la vulneración al derecho de identidad*” Entre sus objetivos generales, determina si se hayan violado los correspondientes derechos de identidad de los niños natos en parejas de hecho. Los métodos utilizados son la investigación cualitativa y fundamental. La conclusión principal afirma que el núcleo es la propia familia de valores de nuestra comunidad, pero no debería interpretarse como un matrimonio que nace, sino que comienza con la unión de dos individuos con un proyecto de vida conjunto creado por todos los que lo componen. Derechos y obligaciones. La presuposición de progenitura cristaliza en los principios de paridad, igualdad, identificación y salvaguardar las relaciones familiares, ya que son la base de convenios y acuerdos que justificarían la presunción de aplicación en las parejas de hecho (hijos en sentido estricto).

La investigación que fue realizada por Peña (2021), que denomino “*La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera el Principio del interés superior del niño con relación al período concedido por la legislación*” Uno de los principales objetivos, consideró, es que la impugnación de la constitución del matrimonio vaya contrario a la protección de la infancia dentro de los límites legales. El tipo de enfoque del estudio es el carácter cualitativo de los tipos básicos, y entre las principales conclusiones cabe mencionar que las relaciones familiares han evolucionado, que las familias ya no son lo que eran y que las leyes civiles siguen pensando desde premisas trasnochadas que niegan esta realidad en la que vivimos. No acepta el comportamiento moderno y se niega a saber sobre el cambio o dejar espacio para el futuro. La actual regulación de los conflictos matrimoniales es contraria al principio del bienestar del menor, puesto que su contenido se basa en la naturaleza genética, no en la realidad social del niño, y la propuesta normativa se basa en los derechos involucrados en esta situación que debe invertirse.

A nivel local

A nivel local no se ha logrado identificar investigaciones o trabajos previos relacionados directamente con el tema.

Este estudio es de suma importancia para varios campos, su objetivo es aportar soluciones a problemas actualmente en estudio legislativo, no únicamente en el plano jurídico, sino también desde una perspectiva pública y privada. Seguridad de los niños en cuanto a su

derecho a la identidad, ya que niños engendrados en el seno del matrimonio reciben mayor protección, pues presunción de filiación matrimonial permite la identificación directa de un hijo con sus padres; en los hijos procreados en uniones de hecho no sucedió y la presunción no les correspondía, lo que obligó a la madre a presentar finalmente una declaración de paternidad por orden judicial. Desde este punto de vista, el hecho que esta presunción de paternidad pueda aplicarse directamente a los hijos nativos en uniones estables de hecho tiene ventajas directas o efectos positivos en los siguientes sentidos: A nivel social, haremos que muchas de las familias actuales se forman mediante la estable y perfecta disposición de la parejas de hecho, que actualmente es la forma de familia más común en el Perú, superando en porcentaje al matrimonio; por lo tanto, muchos niños en esta situación pueden depender directamente de identificarse con sus padres en forma de hijos, sin posibilidad de acción legal para lograr este fin. También desde la perspectiva jurídica se reducirá la carga procesal de los magistrados que actualmente tienen a su compromiso los procesos extramatrimoniales, ya que al aplicar esta presunción en consecuencia muchas madres ya no tendrán que acudir a los tribunales y así se alivia significativamente la carga de trabajo; finalmente, desde el punto de vista económico, estas familias no tendrán que pagar procesos judiciales para obtener la resguardo de los derechos de sus descendencias, ya que ya no tendrán que iniciar procesos judiciales de paternidad, evitando así gastos innecesarios, y además el poder judicial podrá ahorrar enlaces al no invertir mano de obra y bienes en la resolución de tales cuestiones, permitiendo que los operadores se refieran a la resolución de otros conflictos legalmente significativos. Como puede observarse, la reciente investigación reviste de gran importancia porque permite generar beneficios desde diferentes aristas, por consiguiente, se encuentra plenamente justificado.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General.

Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

1.3.2. Objetivo Específicos

- Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual.
- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
- Proponer, la incorporación de la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

1.4. Teorías relacionadas al tema

Primer capítulo, el interés superior del niño como sustento para la aplicación análoga.

Interés superior del niño.

Lo mejor será el saturado desempeño de los principios básicos de los tratados de derechos del infante, ya que los niños tienen una protección de derechos prioritaria o adicional basada en la protección legal general. En resumen, el mejor interés del menor no debería verse únicamente como declaración, sino también como un precepto según el que los órganos administrativos o los jueces pueden escoger libremente entre distintas iniciativas. (Díaz, 2020)

La Comisión sobre los Derechos del Niño ha situado el bienestar del infante como norma básica. Incluso en circunstancias extremas, los intereses de los niños deben estar en el punto de mira de toda decisión, dijo UNICEF. El interés del niño debe ser “un mecanismo eficaz para prevenir agresiones y vulneración de derechos consagrados y fomentar su igual protección. (Samarío, 2020)

La definición de los intereses de los menores, conceptualizada por ejemplo por, como “un principio general que inspira toda legislación que también les es aplicable. Al

hacerlo, el legislador expresa su voluntad de tratar siempre de respetar el bienestar del progenitor" que otros intereses potencialmente conflictivos.

Interpretación del interés superior del niño.

Ahora bien, sin afectar al respeto del interés supremo del adolescente y de su expresión en las distintas situaciones concretas a las que se va a aplicar, no nos dice mucho sobre los detalles y mucho menos sobre la descripción conceptual. El motivo de estas preguntas está relacionado con la secuencia de principios, que es una que se entiende como "bastante vagamente general" porque, como apunta Soledad Torrequadra, se proporciona una descripción sencilla y útil de los detalles se aplicada a todas las situaciones sobre el interés de la moda infantil, ya que la multiplicidad de especialistas, a su vez, no toma en cuenta a ningún niño como sujeto individual y mucho menos como sujeto cooperativo. De hecho, existen diferentes requisitos dependiendo de las disposiciones particulares de la solicitud y la protección de los derechos individuales. Para evitar dificultades en la formulación de una descripción clara y concreta de los principios, a la Comisión enfatizó una vez más que los intereses de los niños deben entenderse como un concepto triple, a saber, derechos sustantivos, un principio preliminar de interpretación legal y una regla de trámite.

Interés superior del niño como derecho sustantivo.

El bienestar infantil constituye un término esencial del derecho sustantivo, normas procesales y principios de interpretación; se basa en las características de los mortales, características especiales según el estado de desarrollo del niño, los procedimientos legales, ejecutivos y el papel del niño en la vida pública y privada. Adoptar los estatutos, reglamentos, programas y servicios necesarios para la Hacienda Pública, que permitan la plena implementación de este principio. (Macedo, 2021)

Interés superior del niño como principio jurídico interpretativo fundamental.

Este debe entenderse como un principio inicial en la ley de interpretación, que se utiliza cuando el texto de la ley admite más de una interpretación, en cuyo caso será el punto que más eficazmente sirva al tema. En este sentido, "(.) cualquier acción legal aplicable cuando

afecta real o potencialmente a menores debe ser interpretada a la luz del interés, lo que sugiere que las fuerzas del orden responsables deben considerar todas las posibles interpretaciones de las circunstancias, las normas aplicables relativas a los casos pueden influir directamente o secundaria en el bienestar de los niños y nos pueden dar una interpretación que hay que tenga en cuenta el mejor interés del menor. (Alarcón y Suárez, 2020)

Interés superior del niño como norma de procedimiento.

El concepto del interés superior del niño es en sí mismo una regla de procedimiento” Si se lee detenidamente esta oración, el lector notará una posible contradicción en ella. En los casos que deba definirse, introduce el mismo grado de incertidumbre que la orientación. De hecho, el lenguaje legal es un campo turbio con estructuras de palabras abiertas, especialmente cuando se trata de definir los contornos de los principios. En este asunto, se trata de una expresión creadora de ambigüedad semántica, expande su significado a un nivel superior, al de la costumbre y la tolerancia. En cierto modo, tales principios generales parecen ser reglas procesales sin sustancia que pueden aplicarse directamente a los procesos judiciales independientemente del ordenamiento jurídico existente. (Carretta, 2021)

Naturaleza jurídica del interés superior del niño.

Naturaleza reglamentaria del interés del menor también ha sido objeto de un intenso debate. Se ha dicho muchas veces que es un término legal vago, pero hemos visto que contiene principios, consideraciones y condiciones. Este tema ha sido estudiado en profundidad y caracterizado como el "iniciación de certeza", el "principio de reflexión" y el "principio de interpretación". En la mencionada Observación general No. 14, el Tribunal Europeo de Justicia ha intentado hacer esto describiendo los intereses del niño como una tríada de derecho sustantivo directamente aplicable, principios básicos de interpretación judicial y normas procesales. (Almeida et al., 2020)

La misma Comisión General de los Derechos del Infante encajó un nuevo concepto en la Observación General núm. 14 de 2013 a 2024. Partiendo del supuesto de que no estamos ante nuevos conceptos, la comisión cree preciso replantear la definición de la naturaleza legal del beneficio del menor, incluyéndolo un triple carácter. De este modo,

establecemos que: derecho sustantivo, principios básicos de interpretación jurídica y normas procesales. (Vargas, 2020)

La aplicación análoga.

Aplicar la analogía requiere tener en cuenta algunas presunciones, como un escenario sin normativa, es decir, un vacío legal. Y un caso controlado por el mismo motivo o utilizando la ratio Eadem.

Condiciones de posibilidad de la aplicación analógica.

Uno de los exigencias o condiciones de la analogía es la existencia de un vacío normativo, ya que su función es integrar o llenar un vacío en el marco legal. Por ello, el supuesto de la exhaustividad del ordenamiento jurídico se cristianiza en una exigencia previo necesario para la diligencia de las analogías, pues en la práctica, precisamente por la falta de dicha exhaustividad, surge el procedimiento de la analogía. El requisito de integridad del sistema jurídico se expresa como la posibilidad de que el sistema tenga un mandato adecuado para resolver cualquier conflicto de interés que se presente en una sociedad jurídica. Los ordenamientos jurídicos, aun cuando existan imperfecciones en la experiencia, siempre proporcionan los capitales precisos de superarlas, porque la integridad es "absolutamente necesaria" y el "principio fundamental" que determina la posibilidad de todo derecho positivo. Las normas existentes se interpretan, las normas ausentes se integran de manera análoga, lo que sugiere una brecha en la ley (silencio de la corte) en lugar de una brecha institucional.

Para poder formular una norma única y específica, los jueces deben realizar una compleja labor de interpretación y defensa. En el caso de aplicar la analogía, el juez debe averiguar si existe un vacío normativo y considerar si existen diferencias o similitudes significativas entre los casos (regulados y no regulados), debe dibujar inductivamente un determinado conjunto de normas jurídicas positivas (analogía iuris), con los principios implícitos de proporción e identidad, que cobija la racionalidad. Todos estos argumentos y acciones creativas (juicios valorativos, ponderación, conexión, generalidad...) obligan al juez a formular las reglas para resolver el caso e incorporar las normas al proceso jurídico objetivo con la ayuda de la sentencia. (Helga, 2018)

Segundo capítulo, Presunción de paternidad en uniones de hecho.

Definición de paternidad.

El alumbramiento conlleva grandes transformaciones en la existencia de los recién estrenados progenitores. Esta etapa de paso a la crianza supone la creación de unos vínculos afectivos nuevos y la transición a una nueva vida. Relaciones paterno-filiales, relaciones de pareja, paternidad, transición a la relación paterno-filial, parto, relaciones paterno-filiales, embarazo y experiencias familiares. La paternidad empieza con la constatación de la gestación y sigue a lo largo de todos los cursos de formación, (por ejemplo, suministrador, cónyuge) adquieren mayor importancia. (Ramírez et al., 2020)

Relación padre-hijo observamos una diferencia potencial entre " suministrador financiero " y " progenitor ". Esto muestra la forma en que el patriarcado se construye a partir de la tirantez entre la prestación financiera como encargo propio de los hombres con el que tradicionalmente se identifican los padres, por un lado, y la implicación y el trato directamente con sus hijos, por otro, desempeñando el papel de padre. Las relaciones paterno-filiales se definen generalmente en términos del eje anterior de presencia/ausencia del hijo, y las nuevas relaciones paterno-filiales se caracterizan por rutas de presencia. Se constituye, así como uno de los ámbitos de la legalización actual del padre. (Guerrero et al., 2020)

La determinación de la paternidad comienza con la relación legal existente a partir del matrimonio entre un varón y una fémina. Puede basarse en el casamiento o en una unión estable, ya que ambas actividades son fuentes de solidaridad familiar con las futuras generaciones de niños. Cuando hablamos de maridos, también tenemos que pensar en parejas convivientes, permanentes. El hombre consiente en el establecimiento de la paternidad sin objeción, y no es posible establecer la paternidad del traidor en base a los intereses del menor, el consentimiento del hombre equivale a una admisión, la investigación de la paternidad del traidor es excluido por no reclamar la paternidad, y; la paternidad no se determina por el consentimiento del marido, sino por la concepción del traidor. (Guzmán, 2020)

Familia.

El concepto de familia cambia con el desarrollo del país y su tiempo de vida, por lo que es difícil asignar un significado único a la familia, especialmente para diferentes

tipos de cultura y tipos de sistemas de leyes. Aquí, el término "familia" se define de forma más conservadora como grupo de personas unidas por lazos con la ley resultantes de vínculos paterno-filiales e intersexuales. La familia se describe como una institución social, duradera y biológica. Persona unida por lazos de parentesco y sangre. (Puchaicela, 2020)

La garantía del respeto del derecho de las familias a convivir y evolucionar en el marco de un núcleo de origen es una necesidad primordial ya que repercute en crecimiento y nivel de condiciones de existencia de quienes pertenecen a ella. La seguridad de estos derechos ya no se limita a los arreglos familiares tradicionales debido a la complejidad de la realidad social moderna, es necesario garantizar los derechos humanos de cada miembro del grupo familiar, independientemente del tipo de familia de que se frecuente. Pertenecer al seno de una familia es una necesidad humana básica, y está en la naturaleza humana ser un ser social. Finalmente, concluye con una afirmación de la relevancia y repercusión familiar y desenvolvimiento, desarrollo a nivel social personal de los miembros de la familia. (Bernal, 2018)

Matrimonio.

Se entiende por matrimonio la alianza entre un esposo y una esposa que se obligan mutuamente de forma permanente y exclusiva, lo que se cumple de forma natural (en esencia) con el alumbramiento y la educación de los descendientes en régimen común. Los esposos consuman y renuevan su unión con el acto del matrimonio, que forma parte del proceso reproductivo que los une en una sola unidad reproductiva. (Sherif et al., 2020)

El matrimonio es una importante institución social. A veces es un cimiento necesario para una familia; actualmente no lo es, las familias vienen en muchas formas, y la familia construida alrededor del matrimonio es sólo una de las formas posibles. En la UE las parejas viven juntas, lo que también significa que, a pesar del aumento del nacimiento de niños no casados, muchos menores siguen creciendo en familias en las que dos de ellos están casados. Esto explica por qué la actitud jurídica hacia el matrimonio siempre ha sido trascendente y las normas sobre esta institución siempre han tenido una importancia innegable. Incluye tanto la celebración del matrimonio como las responsabilidades y todos los estipendios de los concubinos, cómo afecta el matrimonio la convivencia entre los cónyuges, y las patrimoniales de los cónyuges y a las relaciones con los hijos. (Arenas, 2020)

Filiación.

Definición de filiación.

Instituto de paternidad como el nexo de unión de un individuo, ya sea con ambos progenitores o sólo con uno de ellos. La nueva idea de paternidad tiene su origen en el hecho exclusivamente biológico del nacimiento de un hijo. Sobre la base de este nacimiento innato, corresponde a cuyo desempeño nuestro sistema normativo reparte obligaciones y responsabilidades de los padres y el recién nacido o entre los padres y los niños. En la inmensa totalidad de los supuestos, la propiedad legal no causará mayores complicaciones una vez que se refleje oficialmente en el registro Civil. (Cruz, 2022)

Es un mecanismo diseñado para garantizar la identificación correcta y estable de los sujetos, aunque no sea única. El problema de la indisponibilidad de los nombres se refleja en diversos ordenamientos jurídicos, cuyas modificaciones se limitan a excepciones en la normativa en materia civil, y la autoridad del estatuto civil encargada de crear el sistema de reconocimiento, se asigna básicamente de acuerdo con lo establecido. propiedad como resultado legal de su constitución. La pertenencia y sus consecuencias inciden directamente en las cosas y determinan la adopción de un apellido, por lo que cualquier cambio que se le haga dará lugar a un cambio de apellido. En este sentido, el apego es una característica muy importante de cada persona, que no se puede evitar no sólo porque cada persona es descendiente de alguien, sino también porque interfiere decisivamente en la identidad de esa persona. (Álvarez y Rueda, 2022)

La paternidad se determina por un vínculo familiar de primer grado; es un término que comúnmente se entiende la interrelación entre un individuo tiene con todos sus ancestros. Existen diversas técnicas para determinar la paternidad. en sentido estricto se refiere al vínculo innato que existe entre una madre adulta y su hijo o incluso entre ambos progenitores. (Cruz, 2022)

El apego afecta desde el momento en que ocurre. Su disposición legal es retroactiva si el efecto retroactivo reúne estas características y la ley no dispone otra cosa. En

todo caso, escritura expedida por su representante legal a favor de un menor o incapacitado ante quien se haya establecido la filiación.

Determinación de la filiación.

El estatuto de los padres viene establecido jurídicamente en función de su fundamento biológico: la filiación. Este es el hecho biológico base de la vinculación establecida jurídicamente entre progenitores e hijas/hijos. No obstante, puede constituirse una relación sin hecho biológico (Paternidad sin nacimiento: Adopción); con hecho biológico pero sin origen (Nacer sin filiación: desamparo) o bien sin nacimiento y debiendo acreditarse (fecundación y fecundación asistida y paternidad no demostrada). (Ruiz, 2020)

La determinación de la relación paterno-filial incluye básicamente diversas fórmulas para aproximar, reconocer y acreditar jurídicamente la dinámica real entre padres e hijos. Si hubiera que traducir esto a la jerga filosófica, significaría comprender la propia pertenencia biológica al sistema jurídico. Aspectos como la certificación y el reconocimiento en asuntos de atribución legal -como la adopción y el acuerdo de inseminación artificial- también entran en cuestión. Nos referimos a estas interpretaciones matemáticas de la realidad biológica y a los consiguientes requisitos de admisibilidad como determinaciones de la paternidad, 618. Esta expresión es reconocida y utilizada por el Código Civil reformado en 1981 para establecer la filiación y para la prueba. Lo que pasa es que a veces se confunde o se confunde con el concepto de evidencia en el ensayo. (Agüera, 2022)

Determinación de la filiación matrimonial.

El casamiento de la progenitora y el padre se establecerá legalmente mediante la certificación de la inscripción del parto y del casamiento de los progenitores o mediante sentencia firme. El vínculo afectivo entre progenitores e infantes es una conexión entre un padre casado y su hijo. Dado que esta generación nació durante un matrimonio en convivencia, se suponía que los hijos de un hombre nacían antes de la separación legal o de hecho de su cónyuge trescientos días (el período máximo tradicional de gestación) después de la ceremonia matrimonial. Si no puede aceptarse por separación de los padres, debe registrarse como relación matrimonial con el consentimiento de ambas partes. (Rodríguez, 2021)

Determinación de la filiación extramatrimonial.

Una relación padre-hijo es soltera si "los progenitores no estuvieran en matrimonio en el periodo de gestación o parto y no se casan más tarde". Si el matrimonio se disolvió antes de la concepción, no importa si los padres estaban casados o no. Los métodos para determinar las relaciones extramatrimoniales son "claramente más complejos y muchas veces tienen en cuenta las diferentes realidades sociales que subyacen en ellas para explicar la situación, ya que en ausencia de casamiento no existe la presunción de paternidad conyugal, que en última instancia depende de la convivencia y la presunción de convivencia. (Berrocal, 2019)

La cohabitación ha constituido el ámbito más polémico del Derecho de sucesiones a lo largo de los años, debido no sólo a la naturaleza variable de sus características y a la naturaleza procesal de los integrantes en litigio, sino también por el hecho de que estas controversias se plantean en el escenario jurisdiccional. Los derechos de los tutelados. Esto se explica porque la conocida estructura de la tradicional familia nuclear ha variado radicalmente. a medida que ha disminuido el número de familias casadas, mientras que las familias no conyugales, también conocidas como familias que cohabitan, han mantenido su identidad de manera exponencial. La dinámica de la cultura de la sociedad, los logros de las ciencias biológicas, la globalización y los acontecimientos históricos de la época sugieren las causas de esta notable diferencia. (Giancarlo y Muñoz, 2022)

Presunción de paternidad.

Supuestos de paternidad actualmente sólo se aplica a menores concebidos en el seno del matrimonio como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron a través de la vigencia del casamiento o dentro de los 360 días del divorcio, el resultado es: que el hombre era la necesidad del padre putativo No quiso identificarla, y mucho menos una orden judicial para demostrarlo. (Ramírez et al., 2020)

Al respecto, Varsi (2021), refiere que, la presuposición de paternidad puede estar exenta de la imposición de la prueba de los hechos biológicos porque se basa en supuestos más sociales y éticos que dan importancia al matrimonio como institución monógama. Estos supuestos sociales son deberes relacionados con el matrimonio, como la lealtad y la

cohabitación, y la misma relación que todo el mundo, porque no es posible mantener la presunción de adulterio o divorcio entre marido y mujer.

Requisitos de la presunción de paternidad.

Son tres los requisitos que deben concurrir de manera conjunta para que opere la presunción de paternidad *Pater is est quem nuptiae demonstrant*: la filiación materna, el matrimonio y el nacimiento durante la vigencia del matrimonio. (Ojeda, 2019)

Las relaciones conyugales no plantean grandes dificultades, como lo demuestra el nacimiento de un hijo y su posterior inscripción en los registros correspondientes. En términos de matrimonio, Una esposa que ha dado a luz a un niño está obligada a casarse con el progenitor de inmediato.

Al respecto, Manrique (2018), refiere que No es difícil probar la existencia del matrimonio, principalmente porque se puede probar con un certificado emitido por la autoridad competente, que es un documento público que acredita la relación conyugal de los cónyuges. Finalmente, el nacimiento del hijo debe tener lugar cuando la madre y el progenitor se separaron del hijo o en un plazo no superior a 300 días naturales después del divorcio. En este sentido, nuestro código es muy fijo en cuanto a las materias, pues sólo contiene el término "disipación", sin distinguir si es legal o natural. (Varsi, 2021)

Actualmente, este supuesto no es absoluto, ya que la progenitora tiene derecho a violar este supuesto si establece claramente que el niño no es hijo de un hombre. Aunque ha habido cambios significativos, la presunción de paternidad aún se aplica. No obstante, esta vulneración de la presunción nos lleva a cuestionar su aplicación exclusiva al matrimonio, ya que sus requisitos pueden ser homólogos a una unión de hecho plenamente reconocida, ya que en el caso anterior también existe: a) una relación materna reconocida; (b) relación reconocida. cohabitación (por ejemplo, matrimonio) entre la progenitora y el papá del niño; c) nacimiento durante la unión efectiva; asimismo, si el hijo no es hijo de convivencia, la madre puede tener derecho a señalarlo e impedir la aplicación de la presunción. Como hemos visto, este es el estándar para las uniones de hecho, y no hacerlo dañaría Derechos de los niños en esas relaciones reales. (Chavarría, 2019)

Unión de hecho.

Definición de unión de hecho.

Existen diferentes términos para la convivencia fuera del matrimonio, como "cohabitación, cohabitación, cohabitación, cohabitación, cohabitación, cohabitación, cohabitación, cohabitación soltera, cohabitación", etc. El tiempo y las tradiciones legales seguramente lo dirán. La más precisa es probablemente la unión de maritales, porque es la más completa, porque especifica la más precisa de estas condiciones, que es el hecho de la convivencia. (Zuta, 2018)

Unión de concubina: "La alianza indica de un hombre y una fémina, exenta de los impedimentos del matrimonio, constituye un núcleo familiar de hecho que crea una sociedad de gananciales, si la hubiere, sometida a la institución de la comunidad de bienes ". El artículo cuatro de la normativa expresada que la responsabilidad de la colectividad y del Estado es promover familia y casamiento, comprendiendo que la misma no es solamente el casamiento, la convivencia es la fuente de las generaciones familiares, que tenemos la tarea de proteger, viendo a sus miembros ganar gradualmente más derechos. (Villa y Hurtado, 2018)

Naturaleza jurídica de unión de hecho.

En el plano doctrinal, se proponen tres teorías para fijar la naturaleza jurídica de la pareja de hecho:

a) Teoría institucionalista; en primer lugar, se reconoce que el matrimonio es una institución, y en tal virtud posee un régimen legal análogo al de una pareja de hecho, la cual es un pacto de voluntades que reúne los requisitos del vínculo matrimonial, tales como la cohabitación, la confianza y la asistencia, y sus repercusiones legales. Esta corriente es la más extendida y establece que la pareja de hecho como origen de la familia deberá estar contemplada como una institución. (Machado y Cedeño, 2019)

b) Teoría contractual; la pareja de hecho es un contrato exclusivo y constituye una variable financiera que respalda la existencia de una relación de convivencia. Al igual que ocurre con el matrimonio, las razones por las que las parejas optan por la

convivencia no se limitan a consideraciones de carácter pecuniario, también tienen vertientes de carácter personal que trascienden el principio de asistencia entre ambos.

c) Teoría del acto jurídico familiar; La teoría hace hincapié en el deseo de sus miembros de formar lazos familiares. "Es una entidad fundada en la voluntad autónoma de sus electores, que se distingue fuertemente por un comienzo y un desarrollo informales", señaló el Tribunal Constitucional". (Zuta, 2018)

II. MATERIALES Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Sobre el tema del tipo de estudio, se trató de una información cualitativa porque se analizará la jurisprudencia, doctrina y legislación vigente respecto a cada una de las variables, es decir, respecto al beneficio del menor y la suposición de paternidad en las uniones de convivencia; en cuanto al diseño de la investigación, básico. (Sampieri, 2018)

Finalmente, la presente investigación fue de alcance: **descriptiva** dado que lo que se pretende inicialmente es describir cualidades que ostentan cada una de las variables para luego analizar su relación, con el fin de sustentar si es que se puede establecerse como fundamento para la aplicación análoga de presunción de paternidad en las parejas de convivencia. (Sampieri, 2018)

2.2. Escenario de estudio

El lugar de escudriñamiento en la jurisdicción de la provincia de Chiclayo región de Lambayeque.

2.3. Caracterización del sujeto

Los participantes fueron 05 abogados especialistas en la materia, que con su amplia experiencia realice las preguntas sobre el interés superior del niño como sustento para la aplicación análoga de la presunción de paternidad en uniones de hecho.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

En la correspondiente investigación, se utilizaron las diferentes técnicas:

a) Entrevista

Las entrevistas se utilizaron para recopilar información importante por escrito de expertos de la materia utilizando preguntas diseñadas y enfocadas en el tema de investigación.

b) Análisis documental

Además, se utilizaron el análisis documental para analizar la posible sentencia en el caso, así como la aplicabilidad de la decisión de probabilidad de paternidad por analogía con hechos reconocidos, y si serviría mejor para el niño como alternativa analizando la teoría, la ley de comparación y la legislación estatal vigente. refuerza la predicción. (Sampieri, 2018)

2.4.2. Instrumentos de recolección de datos

Además, se tomaron en cuenta los siguientes Instrumentos:

a) Guía de la entrevista.

“Esta herramienta se utilizaron para entrevistar a expertos asunto y consta de un conjunto de interrogantes en torno al objeto de la búsqueda” (Feria et al., 2020)

b) Ficha documental.

La ficha bibliográfica es un archivo que es muy similar a un archivo bibliográfico, pero utiliza documentos, incluyendo información como las ideas principales y dónde están archivados.

2.5. Procedimientos para la recolección de datos

Método de recogida de datos para todo tipo de estudios cualitativos. Comprende varias fases cruciales, como el análisis de textos, la configuración de los datos, la revisión lingüística y la transcripción. Revisión de las revistas indexadas Dialnet, Scielo, Redalyc, Libros (Azuerro, 2019)

2.6. Procedimientos de análisis de datos.

El procedimiento empleado consiste en el proceso iterativo, frecuente, la recolección bibliográfica incorporada a la presente investigación será información relevante;

los datos serán categorizados realizando inferencias a partir de las diferentes técnicas aplicadas; los resultados serán analizados y sistematizados conforme a los objetivos propuestos a fin de arribar conclusiones. (Azüero, 2019)

a) **Corte y clasificación.**

Que consiste en la selección de la obtención de datos a través del examen exhaustivo de la documentación, mediante el corte, la edición y clasificación de la información en categorías vinculadas a las variables de estudio.

b) **Lista de preguntas**

Se trata de una técnica para poder agrupar la información obtenida de las entrevistas, mediante la distribución de las diferentes respuestas en las categorías utilizadas.

2.7. Criterios éticos.

Los requisitos éticos del estudio siguen los contenidos, con las siguientes piedras angulares éticas:

- a) Asentimiento consciente y manifiesto.
- b) Claridad en elegir entre una lista de temas de disertación y en la aplicación de la investigación.
- c) Respetando los preceptos éticos aceptados y establecidos por la comunidad investigadora.
- d) Rigor en la investigación.
- e) Información sobre los logros más importantes de la ejecución. (Sipan, 2022)

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

Tras la utilización de los procedimientos y herramientas de selección de datos, se presentarán las conclusiones del estudio de acuerdo con los objetivos definidos.

Primer objetivo específico: Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia de la analogía en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual.

A continuación, se crea un cuadro comparativo para el primer objetivo concreto utilizando el análisis documental.

Tabla 1

La definición sobre analogía jurídica entre los países de Perú, Ecuador y México

Analogía/países	Perú	Ecuador	México
Definición	Es la extensión de la norma a supuestos no expresamente recogidos en la misma, pero que únicamente se distinguen de aquellos en cuestiones jurídicas no relevantes, esto es, sin relación con las que fundamentan y dan razón de ser la norma o ratio juris.	La solicitud de similitud entre las diferentes cosas, en tanto que en el plano legal consta de la solicitud la aplicación de la norma, o más concretamente, la aplicación de los manuales extraídos de ella, a una situación no contemplada por la norma pero que presenta similitudes con otras situaciones que ésta regula.	abarca la interpretación (razonamiento analógico) que realiza un Juez (intérprete) ante aquello que no se encuentra previsto en disposiciones jurídicas, aplicándolo a casos concretos o similares para solventar la eventual deficiencia o insuficiencia de orden jurídico (lagunas del Derecho).

Tabla 2*El análisis de lo que la doctrina dice sobre la presunción de paternidad.*

Presunción de paternidad /países.	Perú	Ecuador	México
Definición de paternidad	Se trata de la situación de tener un hijo. Significa de que el varón que ha engendrado un hijo obtiene la condición de progenitor.	Para determinar la paternidad de un descendencia producida durante la unión o en una pareja de hecho reconocida por la ley se utiliza una presunción legal que sólo puede ser refutada por el cónyuge..	Describe la condición legal entre dos individuos en el linaje de una descende de la otra. Esta relación puede haberse desarrollado debido a factores biológicos o a acciones legales.
Definición de presunción de paternidad.	La suposición legal de paternidad actualmente únicamente se aplica a los niños fruto del matrimonio como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron durante la vigencia del casamiento o dentro de los 360 días del divorcio, el resultado es: que el hombre era la necesidad del padre putativo No quiso identificarla, y mucho menos una orden judicial para demostrarlo	La presunción de paternidad puede estar exenta de la responsabilidad de la comprobación de los actos biológicos porque es basa en supuestos más sociales y éticos que dan importancia al matrimonio como institución monógama. Estos supuestos sociales son las obligaciones conyugales como la convivencia y lealtad, y la misma relación que todo el mundo, porque no es posible mantener la presunción de	De que el mismo solamente tenga por causa el propio hecho del matrimonio y el sostenimiento del propio en los deberes de convivencia y lealtad que los esposos convivencia y lealtad que los consortes se deberán recíprocamente. Pero la causa de la citada presuposición, como se observa, se basa en "presupuestos" que "han de" satisfacerse.

		adulterio o divorcio entre marido y mujer.	
Requisitos	El menor que nazca estando casado o en un plazo de trescientos días tras su ruptura tiene por padre al cónyuge.	Hasta su desaparición o declaración de nulidad, Se consideran descendientes del matrimonio los nacidos después de que su matrimonio sea legalmente vinculante y antes de que hayan transcurrido cien días.	Nacimientos que se producen después del matrimonio y previamente a cumplirse los 300 días de una separación de pareja.

Tabla 3

El análisis de lo que la doctrina dice sobre la unión de hecho

Unión de hecho/ países.	Perú	Ecuador	México
Definición	Convivencia voluntaria y libre de un varón y una fémina que no tiene ningún obstáculo matrimonial, para conseguir objetivos y desempeñar comparable obligaciones a las del régimen matrimonial.	Es la unión de dos individuos que no están casadas entre sí. Se crea una sociedad patrimonial cuando un marido y una mujer, que llevan casados de hecho más de dos años y no están legalmente casados, viven juntos, tienen hijos y se mantienen mutuamente.	Entre dos personas que, sin haber celebrado matrimonio, tengan reciprocidad de derechos como de obligaciones, a condición de que, sin existir obstáculos legales para casarse, hubieran convivido de manera estable y duradera durante el tiempo mínimo fijado por la ley del país.
Requisitos	1. copias y originales de los	1. El ciudadano de la Unión Europea miembro de la	1. Una solicitud de declaración de

	<p>DNI de los aspirantes.</p> <p>2. Declaración de cada uno de los solicitantes en la que certifiquen que no tienen obstáculos matrimoniales.</p> <p>3. Declaración de dos testigos que acredite la convivencia de los solicitantes por un tiempo que exceda de dos años seguidos.</p>	<p>pareja debe ser residente en dicho territorio</p> <p>2. Se requiere que los dos integrantes de la pareja de hecho estén empadronados en el mismo domicilio</p> <p>3. Según la región en cuestión, es posible que se exija un periodo de convivencia conjunta mínimo</p> <p>4. La pareja de hecho debe registrarse, a través de un documento público, delante de un notario.</p>	<p>UMH en la que se señale:</p> <p>2. Nombre íntegro de las parejas.</p> <p>3. Los documentos de identidad de la pareja.</p> <p>4. El lugar de nacimiento.</p> <p>5. Edad.</p> <p>6. Ocupación.</p> <p>7. Domicilio o lugar de residencia de la pareja.</p> <p>8. Indicar si tienen hijos mayores o menores de edad.</p>
--	--	--	--

Nota. En los cuadros de comparación creados para el primer objetivo concreto, sobre la analogía, presunción de paternidad y unión de hecho entre Perú, Ecuador y México instituyen que la analogía es la utilización de los casos similares donde se encuentran vacíos normativos, En cuadro comparativo se expresa sobre la presunción de paternidad donde la mayoría de doctrinarios fijan que se presume al hijo nacido en el momento del matrimonio o con posterioridad de un cierto periodo de tiempo. En el tercer cuadro comparativo sobre la pareja de hecho la doctrina estableció Se trata de un varón adulto y una fémina adulta que se unen libremente sin interferencias externas.

Segundo objetivo específico: Identificar, si la falta de regulación de la presunción de paternidad en las parejas de hecho vulnera los correspondientes derechos básicos de los descendientes.

Tras utilizar la entrevista para alcanzar el segundo objetivo especificado, se crearon las tablas siguientes: (Tabla 4, Tabla 5 y Tabla 6).

Tabla 4

Conoce los conceptos sobre interés superior del niño, la analogía, matrimonio y unión de hecho

E-1	E-2	E-3
<p>Los cuatro conceptos los conozco, le voy a decir uno por uno. El mayor bien del niño es un derecho flexible que pertenece a los infantes y una idea fundacional de sus derechos. "los menores como consecuencia de su especial vulnerabilidad" están protegidos por ella. como resultado de su inhabilidad para decidir con total autonomía". Sobre la analogía se configura mediante la utilización a una concreta realidad jurídica de lo previsto para otra análoga. Sobre, Por último, pero no por ello menos importante, una relación doméstica es la alianza de dos personas,</p>	<p>Claro que conozco estos conceptos, el interés superior del niño actualmente considerado como un precepto que regula para la aplicación en muchos temas de la vida familiar y tanto así de aplicación primordial en el campo de la ley. En cuanto a la analogía entiendo que implica correspondencia con otro tema o una nueva idea la que debe ser aplicada, en cuanto al matrimonio como ya sabemos es la unión voluntaria y manifiesta de su voluntad de parejas que convergen frente a la autoridad judicial para vivir una vida en común..</p>	<p>El beneficio del menor es una piedra angular de los derechos del infante. Es un derecho subjetivo reconocido a la infancia y una idea fundacional para cualquier política que puedan afectar de manera inmediata o indirectamente a los menores, tal y como se recoge en las normas internacionales que son Fundamentales de cada menor de 1989. Se examina el tema de la aplicación de la idea de analogía a las leyes particulares. Por lo general, las leyes particulares se limitan a aplicarse a otras leyes particulares. por analogía en el ámbito de su aplicabilidad. Sin embargo, esta pauta no</p>

masculino y femenina, sin la realización de un acto formal en un organismo legal. Lo que implica el casamiento es la relación de dos individuos que atraviesan una sucesión de criterios legales.

es inquebrantable. En algunas situaciones, es imposible establecer analogías entre instituciones de idéntico derecho, pero hay casos en los que es imposible hacerlo en los que se permite la aplicación por analogía de una norma especial a otra norma especial o a un supuesto no regulado, como los contratos atípicos. El matrimonio es un acto civil que se celebra legítima y válidamente ante la administración civil. Basta para su validación que los contrayentes, tras las gestiones establecidas en esta norma, comparezcan ante la autoridad civil y declaración voluntariamente su deseo de reunirse en matrimonio. Por último, la conexión afectiva de dos individuos que no

están en matrimonio, pero que viven juntos y llevan un mismo proyecto de desarrollo como mínimo durante dos años.

E-4	E-5
<p>Repasaré una por una las cuatro ideas que conozco. El bienestar del menor es un imperativo flexible que pertenece a los infantes y un axioma de derechos que les pertenecen. Sirve para Protección de los niños en razón de su fragilidad única como consecuencia de su incapacidad para vivir de forma completamente independiente. Según la definición de analogía, la incorporación del orden jurídico en cuestiones de lagunas legales supone aplicar a un supuesto jurídico</p>	<p>El interés superior del infante es un iniciación inspirativo y esencial de sus propios derechos y un bien subjetivo de los infantes. La analogía es el procedimiento de extensión de una norma legal a través de la identificación de la razón. El matrimonio es un acuerdo sagrado por el que un marido y una esposa se unifican con el propósito de crear una comunidad de vida entre ambos. Pareja de hecho Libre y voluntariamente cohabitación entre un marido y una esposa, libre de trabas matrimoniales, para la</p>

concreto lo previsto consecución de fines y el
para otro similar. alianza cumplimiento de
de dos individuos que deberes análogos a los
reúnen una del matrimonio.
determinada serie de
características legales se
conoce como
matrimonio, mientras
que la pareja de hecho
es la alianza de un
individuo y una dama en
unión libre.

Nota. Los conceptos como son el interés superior del niño que es un derecho esencial en los menores. La analogía que es que se utiliza en casos similares. El matrimonio es un acto civil legal y válidamente contraído ante la administración civil. La pareja de hecho es una cohabitación voluntaria y libre formada por un progenitor y una progenitora.

Tabla 5

Cree que se podrá establecer la analogía como forma jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en unión de convivencia.

Pregunta 2: ¿Usted cree que se podrá establecer la analogía como figura jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en unión de hecho?

E-1	E-2	E-3
Claro que sí, se debe de utilizar la analogía, no olvidemos que la analogía se aplica cuando Incorporación del sistema jurídico en caso de que existan lagunas de la Ley, lo que	Por supuesto, porque ser escépticos de que pueda hacerse realidad, tal presunción se da en el casamiento y porque no debería tratarse y plasmarse de la misma	Claro que sí, ya que; casamiento y parejas de hecho solo se les diferencia por el acto jurídico que se realiza en las municipalidades, ese es el único acto que los diferencia, porque

<p>consta de la postulación a una concreta solución jurídica de las disposiciones previstas para una situación similar, en este caso se debe de aplicar los mismos beneficios que se tiene en la presunción de paternidad del matrimonio en unión de hecho para que los niños no se ven afectados negativamente por las lagunas legales que existe el sistema judicial civil peruano.</p>	<p>manera en parejas de hecho, las mismas que cumplen un mismo rol en la familia al igual que el matrimonio, tomando como fundamento primordial la existencia de un niño.</p>	<p>ambos realizan cohabitación, viven en unión libre entre otros requisitos que ambos se presentan iguales por eso si se debe de implementar la analogía de la presunción de paternidad tanto en el casamiento como en parejas de hecho.</p>
---	---	--

E-4	E-5
<p>Para evitar que los niños resulten perjudicados por las lagunas jurídicas que existen en el ámbito legal civil peruano, se debe recurrir a la analogía. No olvidemos que la analogía se aplica cuando la integración del ordenamiento</p>	<p>Si, a mi parecer ambas instituciones jurídicas realizan los mismos actos, viven en el mismo techo, cohabitan juntos, tiene hijos y tiene proyectos juntos, por tal motivo se debe de dar la analogía tanto en el</p>

jurídico en si existen matrimonios como la unión de hecho. carencias legislativas, consiste en adaptar a una situación legislativa determinada las disposiciones previstas para una situación similar. En este caso, deben aplicarse los mismos beneficios que en suposición de paternidad en las parejas de hecho.

Nota. Coinciden los entrevistados en que se debe de aplicar la analogía tal y cual como se utiliza en la presunción de paternidad en los asuntos de matrimonios también que sean utilizados en los asuntos de unión de hecho.

Tabla 6

Cuáles podrían ser los efectos jurídicos en contra de los niños bajo de la negatividad de la aplicación de la analogía como figura jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en parejas de hecho.

Pregunta 3: ¿Usted me podría decir cuáles podrían ser los efectos jurídicos en contra de los niños bajo de la negatividad de la aplicación de la analogía como figura jurídica de interpretación y fundamentos de la presunción de paternidad matrimonial en unión de hecho?

E-1	E-2	E-3
Para comenzar a responderte tu pregunta, en primer lugar, establezco que es muy buena la pregunta, en tales supuestos de la presunción de	La negativa en la inscripción a los niños originarios en unión de convivencia, no se acepta la presunción de paternidad en ellos, derecho al apellido,	Claro que sí, su proyecto de vida se estanca con la no inscripción en los registros de la RENIEC, no olvidar que la presunción de paternidad se establece

paternidad se debe de dar una aplicación de la analogía tanto en el matrimonio como en la unión de hecho deben de ser similares, cuando existe un vacío legal y nos encontramos en situaciones similares, como sabemos en el matrimonio y en la unión de hecho ambos casos solo les aparta el acto jurídico. Ambas instituciones cuentan con similares hechos como son la cohabitación, la convivencia libre y sin impedimento, proyecto de vida similares entre otras situaciones que se dan dentro de un hogar estable. Aterrizamos en tu pregunta los efectos jurídicos en contra de los niños, entiendo que me quieres decir que efectos negativos les ocasionan a los niños al momento de no poder

como no pueden escribir no adquieren el nombre del padre, esto conlleva que pierdan las obligaciones que el padre brinda a los niños como son la manutención, la vivienda, la enseñanza y servicios de salud.

para que el niño nacido dentro de un matrimonio o después de cierto tiempo tenga como padre al esposo o ex esposo, mientras que esta misma presunción a los infantes nacidos dentro del hogar de unión de hecho no les beneficia. Quedan sin identidad, no tiene el apellido del padre como establece la normatividad civil.

ser inscritos en la RENIEC, estos serían que se quebranta el derecho a su identidad, derecho al apellido del padre, derecho a tener un mejor proyecto de vida y otros derechos que conllevan la no aplicación de la presunción de paternidad en la unión de hecho.

E-4	E-5
Cuando existe un vacío legal y nos encontramos en circunstancias que son similares entre sí, la presunción de paternidad debería aplicarse de forma análoga tanto en el matrimonio como en las uniones de hecho porque, como todos sabemos, sólo se diferencian en el acto jurídico. Entre las características comparables que	Directamente sería la negatividad de parte de la Reniec en escribirlo con el nombre del padre al niño recién nacido, no tener el apellido de su progenitor, no ser reconocido o inscrito con el nombre del padre también acarrea que no tenga los beneficios de manutención, vivienda, educación y recreo.

comparten ambas
instituciones se
encuentran la
cohabitación, la
convivencia libre y sin
restricciones, los
objetivos vitales
comparables y otras
circunstancias que se
dan en un hogar estable.
Me doy cuenta de que
desea informarme de
los perjuicios actuales
que sufren los niños al
no poder inscribirse en
el RENIEC.

Nota. Todos los entrevistados señalan sus efectos negativos son la no inscripción en el RENIEC, no tener el nombre ni el apellido del padre, pierde la manutención del padre, vivienda, educación y otros beneficios que le corresponden al progenitor para su hijo.

Descripción Global de las Entrevistas: Los expertos establecieron que si conocen los conceptos como son el interés superior del niño que es un derecho esencial en los infantes. La analogía que es que se utiliza en casos similares. El matrimonio es un acto civil legal y válidamente contraído ante la administración civil. La pareja de hecho es la cohabitación libre y consentida entre un individuo de origen masculino y otro de origen femenino. Asimismo, establecieron que la analogía debe aplicarse tal y como se utiliza en la suposición de paternidad en los supuestos de matrimonios también debe utilizarse en los supuestos de uniones de hecho. Para finalizar señalaron sus efectos negativos son la no inscripción en la RENIEC, no tener el nombre ni el apellido del padre, pierde la manutención del padre, vivienda, educación y otros beneficios que le corresponden al progenitor para su hijo.

Tercer objetivo específico: Proponer, la incorporación de la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Tabla 7

¿Está de acuerdo que se incorpore el Interés Superior del Niño la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho?

Pregunta 4: ¿Usted está de acuerdo que se incorpore el Interés Superior del Niño la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho?		
E-1	E-2	E-3
Totalmente de acuerdo, esto ayudara a que los niños nacidos en parejas de hecho reciban El propio derecho de los hijos nacidos en el domicilio conyugal.	Por supuesto que, de acuerdo, estaría ayudando a tantas familias o uniones de hecho a poder inscripción de sus menores desde su nacimiento ante el Reniec y se contribuye a que el menor goce de los mismos derechos que le corresponden como cualquier nacido en el matrimonio.	Claro que sí, no se quedaran los niños que provienen de unión de hecho sin su inscripción de parte del padre y tendrán todos los beneficios que el progenitor les otorga.
E-4	E-5	
Creo firmemente que esto contribuirá a que los hijos de hecho tengan la misma protección jurídica que los nacidos en familias casadas.	Totalmente de acuerdo, con esta analogía no va dejar de lado a los infantes que nacen en hogares de unión de hecho y tendrán la misma igual de derechos que los niños	

nacidos en unión de
hecho.

Nota. Ambos coinciden en que las uniones de hecho deberían aplicar una interpretación análoga de la suposición de paternidad conyugal.

3.2. Discusión

A continuación, se analizan los resultados y, también, la clasificación de subcategorías y categorías.

CATEGORIAS/ SUBCATEGORIAS	CODIGO
Categoría: Analogía	C1
Subcategoría: Definición	S1C1
Subcategoría: Condición de posibilidad de la aplicación análoga	S2C1
Categoría: Presunción de paternidad	C2
Subcategoría: definición de paternidad	S1C2
Subcategoría: definición de filiación	S2C2
Subcategoría: determinación de la filiación.	S3C2
Subcategoría: presunción de paternidad.	S4C2
Subcategoría: requisitos de la presunción de paternidad.	S5C2
Categoría: Unión de hecho	C3
Subcategoría: definición	S1C3
Subcategoría: naturaleza jurídica	S2C3

Respecto al primer Objetivo Específico: “Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual”. Según las primeras tablas. En los cuadros de indicadores comparativos que tuvo lugar en el contexto del primer objetivo específico, sobre la analogía, presunción de paternidad y unión de hecho entre Perú, Ecuador y México fundamentan que la analogía es la aplicación de los casos similares donde se encuentran vacíos normativos, En cuadro comparativo se expresa sobre la presunción de paternidad donde la mayoría de doctrinarios establecen que se presupone al hijo nacido en el matrimonio o después de un cierto periodo de tiempo. En el tercer cuadro comparativo sobre la unión de hecho la doctrina indica que, es la unión libre de un hombre y una mujer sin impedimento de nadie. A este respecto, según los propios resultados del citado primer cuadro comparativo de derecho comparado en

la doctrina, en base a la definición de analogía la (S1C1) donde la doctrina del estado peruano, ecuatoriano y México, se aprecia que en los casos donde se dan casos similares se debe de aplicar la analogía, de igual modo donde se dan los casos donde exista un vacío jurídico de igual modo se debe de aplicar la analogía, en el tema de investigación estamos de acuerdo con la doctrina; ya que, que la suposición de paternidad en las parejas de hecho debe modificarse y ampliarse a las parejas de hecho los requisitos de la presunción de paternidad, los niños sin esa presunción se les es denegar el legítimo derecho fundamental a la identidad. Según, las consecuencias del segundo cuadro comparativo sobre el derecho comparado de la doctrina, en los cimientos de la definición de la paternidad (S1C2) donde la doctrina de Perú, Ecuador y México, se aprecia enlace jurídico que vincula a dos individuos. uno es el progenitor y el otro el descendiente, totalmente de acuerdo con lo que fundamenta la doctrina, el vínculo paternal nace entre el padre y el infante. También, los resultados del segundo cuadro comparativo sobre el derecho comparado de la doctrina, en los cimientos de la definición de la paternidad (S4C2) donde la doctrina de Perú, Ecuador y México, se aprecia que, la suposición legal de paternidad actualmente sólo se aplica a los hijos nato del matrimonio y se omite a los niños nacidos en otras instituciones jurídicas, el estado peruano solo reconoce hasta un determinado periodo después de haberse separado. También, los resultados del segundo cuadro comparativo sobre el derecho comparado de la doctrina, en los cimientos de la definición de la paternidad (S1C3) donde la doctrina de Perú, Ecuador y México, se aprecia que, cohabitación entre una persona, un hombre y una mujer, y una elegida libremente y una fémina sin acto jurídico alguno del matrimonial, son todas las parejas que nunca se han casado. En cuanto a las teorías de la analogía expuestas anteriormente en palabras del ante aquello que no se encuentra previsto en disposiciones jurídicas, aplicándolo a casos concretos o similares para solventar la eventual deficiencia o insuficiencia de orden jurídico (lagunas del Derecho) (Helga, 2018). En paternidad nacimiento de un hijo conlleva grandes transformaciones en la trayectoria vital de los recién estrenados padres. Esta transformación significa construir nuevos lazos emocionales y hacer la transición a una nueva vida. Relaciones padre-hijo, relaciones de pareja, paternidad, transición a la relación padre-hijo, parto, relaciones padre-hijo, embarazo y experiencias familiares. La crianza de las descendencias empieza con la constatación del parto y se prolonga durante los tres de la infancia, definición de las responsabilidades y roles parentales. (p. ej., proveedor, cónyuge) se vuelven más importantes. (Guzmán, 2020). En la presunción legal de paternidad actualmente exclusivamente se emplea a descendencia matrimonial como se mencionó anteriormente, en base a que nacieron durante la vigencia del matrimonio o dentro de los 360 días del divorcio, el resultado es: que el hombre era la necesidad del padre putativo

No quiso identificarla, y mucho menos una orden judicial para demostrarlo. (Ramírez et al., 2020). Según la unión de hecho las familias de concubinato o uniones de hecho requieren especial atención de la ley, la cual, lejos de empantanarse en debates morales, debe hacerse para asegurar su protección y fortalecimiento, sobre todo considerando que los integrantes de esta familia no son sólo parejas ellos mismos, pero sus descendientes no pueden ser protegidos por uno de los ascendientes. (Hurtado, 2018) En vista de lo anterior, entre otras la doctrina analizada, en definitiva, luego de **analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual**, se verifico que la doctrina internacional tiene los mismos pensamientos teóricos que la doctrina empleada en el estado peruano, según los fundamentos doctrinarios establecidos en la normatividad peruana.

Respecto al segundo Objetivo Específico: “Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes” las tablas realizadas en este objetivo. Se instituyó que, los expertos establecieron que si conocen los conceptos como son el interés superior del niño que es un derecho fundamental en los niños. La analogía que se utiliza en casos similares. el matrimonio es un acuerdo civil que se concierta legal y legítimamente ante la administración civil. Pareja de hecho conviven juntos libre y voluntariamente un varón y una mujer. Asimismo, establecieron que se debe de aplicar la analogía tal y cual como se utiliza en la presuposición de parentalidad en los supuestos de matrimonios también que sean utilizados en los casos de unión de hecho. Para finalizar señalaron sus efectos negativos son la no inscripción en la RENIEC, no tener el nombre ni el apellido del padre, pierde la manutención del padre, vivienda, educación y otros beneficios que le corresponden al progenitor para su hijo. En la tabla N° 04 establecen que, (S1C1, S1C2, S1C3) conocen las definiciones de la analogía, presunción de paternidad y unión de hecho y establecieron que sobre la analogía que se debe de dar en casos similares y cuando se encuentran algún vacío legal que el estado peruano no tenga establecido, las presunciones de paternidad establecieron que es cuando se da la separación del matrimonio y nace un niño se presume hasta un tiempo determinado hijo de ese hogar. En las uniones de hecho establecieron los entrevistados que es la unión libre de compromisos matrimoniales. Según lo manifestado por los entrevistados en este objetivo específico se vulnera Derechos primordiales como el derecho a la propia identidad, el derecho al nombre y apellidos, el derecho a la educación y el derecho fundamental a la alimentación que se justifica tanto por la doctrina como por la legislación que controla a niños y adolescentes,

derechos que deben ser estudiados en trabajos posteriores y puestos en categorías y subcategorías. En cuanto a las entrevistas mencionadas, como declaró los Doctores. Paucar y Vázquez (2021), según se expresó que el efecto negativo es suplantación de identidad entre los jóvenes nacidos dentro de un hogar de unión de hecho. Paulette et al., (2020), que dicen que, los derechos de los menores y jóvenes han sido durante mucho tiempo una de las mayores debilidades del procedimiento de justicia; a lo largo de la evolución de los recursos humanos, los menores y los jóvenes han sido miembros vulnerables de la sociedad cuyos sistemas legales no han logrado definir o consagrar sus derechos para protegerlos y ayudarlos a desarrollar todo su potencial en los límites previstos por la legislación, sus padres tienen razón. Asimismo, Calva et al., (2021), el matrimonio y las uniones de hecho surgen de sociedades con un objeto común, en primer lugar, las sociedades conyugales con todos los derechos protegidos de conformidad con las disposiciones de tratados extranjeros, y, en segundo lugar, de las recomendaciones de propiedad protegidas por normas jurídicas similares que crean obligaciones entre las partes. o convivencia, promover la maternidad, la paternidad, los derechos conexos entre progenitores e hijos, el derecho a la manutención, la ayuda mutua y la asistencia global a la infancia. Según Acuña (2018), la normativa vigente, los intereses de los menores fruto de una unión de libre no gozan de la misma protección que los de los menores fruto de una relación matrimonial, especialmente cuando cesa la presunción de su edad, que afecta directamente a todos los derechos. Salvaguardar la libertad de intimidad, la independencia de expresión y el desarrollo, el fin de este informe es comprobar si los fundamentos de la norma de control es una fuente suficiente en la norma de interpretación de las sentencias judiciales, por ejemplo, en el caso de una combinación de hechos, se puede usar una analogía para inferir relaciones padre-hijo. Los entrevistadores llegaron a una conclusión precisa sobre el objetivo de **Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.** Es necesario investigar para sugerir los efectos perjudiciales del control negativo de las uniones de hecho sobre el supuesto de la paternidad.

Respecto al tercer Objetivo Específico: Proponer, la incorporación de la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. Los resultados obtenidos de los cuadros comparativos tras utilizar la herramienta de entrevista (Tabla N° 07). Se estableció que, si se debe de dar la incorporación la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. Según, los resultados de la entrevista según la (C1, C2, C3) establecen que, se debe de implementar la aplicación de la

analogía en la presunción de paternidad de matrimonio en los casos de unión de hecho; ya que, ayudara a reducir los efectos negativos que conllevan a los niños nacidos en las figuras jurídicas de las parejas de hecho. Así mismo, el doctor Manrique (2018), que los principios de la integridad, amparo de la familia sustentan el reconocimiento de esta presunción de paternidad y su aplicación a las uniones de hecho tanto como ocurre en las familias matrimoniales. Asimismo, el doctor Helga (2018), establece que, para poder formular una norma única y específica, los entes encargados deben realizar una compleja labor de interpretación y defensa. En el caso de aplicar la analogía, el congreso debe averiguar si existe un vacío normativo y considerar si existen diferencias o similitudes significativas entre los casos (regulados y no regulados), debe dibujar inductivamente un determinado conjunto de normas jurídicas positivas (analogía iuris), con los principios implícitos de proporción e identidad, que cobija la racionalidad. Todos estos argumentos y acciones creativas (juicios valorativos, ponderación, conexión, generalidad...) obligan al congresista a formular las reglas para resolver el caso e incorporar las normas al proceso jurídico objetivo con la ayuda de la sentencia. Los entrevistadores llegaron a una conclusión precisa sobre el objetivo de **Proponer, la incorporación de la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.** El colegio de abogados de Lambayeque debe de proponer la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

3.3. Propuesta normativa.

PROYECTO DE LEY N°.....

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO CIVIL; QUE INCORPORA LAS UNIONES DE HECHO EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD.

PROYECTO DE LEY

El bachiller en Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Otero Flores, Fanny. en el ejercicio de mi Derecho a la iniciativa legislativa que otorga el artículo N° 107 de la Carta Magna y de arreglo con lo regulado del artículo 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, propone lo que se da a continuación:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 361 DEL CÓDIGO CIVIL; QUE INCORPORA LAS UNIONES DE HECHO EN LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. CONSIDERACIONES GENERALES.

Que, el presente Proyecto de Ley que modifica el artículo 361 de la norma civil; que incorpora las uniones de hecho en la presunción de paternidad. La ley debe estar en consonancia con las distintas modalidades de familia y adecuarse a los distintos avatares de la misma, donde ya no hay la exclusión que tuvo la familia troncal matrimonial, coexistiendo distintas formas de familia, entre ellas la familia convivencia, que tiene enormes repercusiones legales y que, por ello, requiere de una normativa adecuada.

A este respecto, el proyecto de ley que busca incorporar a las uniones de hecho en la normatividad de la presunción de paternidad en la normativa civil peruano, esto ayudara a que los índices de niños no reconocidos por progenitores que mantienen relaciones de convivencia o uniones de hecho; asimismo, se realizara una analogía jurídica con los mismos requisitos y presupuestos que conllevan la presunción de paternidad como se produce en casos de matrimonio.

B. PROBLEMÁTICA ACTUAL.

La aplicación del supuesto de paternidad a las uniones de hecho, que debe servir para salvaguardar a los hijos creados a una pareja, debe basarse en los conceptos de igualdad, identidad, el mayor bien en el niño y el amparo de la familia. En consecuencia, la asunción de la paternidad a las uniones de hecho debe utilizarse para defender los derechos de los adolescentes y los infantes en materia de aceptación, identidad y herencia.

La manera en que nuestro Derecho civil regula hoy en día las uniones de hecho crea dificultades normativas en estas uniones de hecho, tanto a nivel patrimonial como no patrimonial. Estas cuestiones dan lugar a una falta de protección de los hijos nacidos de progenitores separados porque no está claro cómo debe aplicarse la presunción de paternidad.

Esto afecta a una sucesión de derechos y protecciones de los hijos nacidos de padres no casados, como el derecho a la herencia, la identidad, el resguardo y el patrimonio familiar.

Según el código civil en lo que establece en la actualidad en su Artículo 361.- Presunción de paternidad

Se considera que el cónyuge es el padre de cualquier hijo que nazca durante la vigencia del matrimonio o dentro de los trescientos (300) días siguientes a la finalización del mismo, siempre que el nombre de la madre indique explícitamente lo inverso.

C. PROPUESTA DE INCLUSION LEGISLATVA.

Se propone incorporar el proyecto de Ley que modifica el artículo 361 la normativa civil; *que incorpora las uniones de hecho en la presunción de paternidad*, esto contribuirá a disminuir las tasas de infantes y adolescentes que no se queden sin el amparo del progenitor y sin ser inscritos en los registros de la RENIEC.

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

La incorporación propuesta supondría un coste financiero mínimo, ya que se bien se encuentra dentro del presupuesto del estado, a fin de dar solución al problema de la presunción de paternidad en las uniones de hecho, ya que, este proyecto ayudara a que los niños no se dejen sin sus derechos fundamentales en la normativa civil y la norma del infante y adolescente les brinda.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACION NACIONAL.

La reforma legislativa propuesta contribuirá a que los niños y jóvenes a que no se queden sin ser inscritos en los registros de la RENIEC; ya que, si no son registrados se quedaran sin recibir los beneficios entre el derecho fundamental, al nombre, al apellido, a los suministros y a la sucesión que debe de recibir del progenitor, este proyecto de ley permitirá que no se queden los infantes y jóvenes sin sus derechos fundamentales que la constitución y los códigos les confiere.

FORMULA NORMATIVA

Código Civil Peruano

Presunción de Paternidad

Artículo único. Modificar el artículo 361, incorporación del hijo o hija nacidos durante la unión de hecho.

Artículo 361.- Presunción de paternidad

“Salvo que la madre indique explícitamente lo contradictorio, se considera que el marido es el padre biológico de cualquier niño que haya nacido durante el matrimonio o durante los primeros cien (300) días tras la finalización del matrimonio”.

Con la modificación de la ley.

Artículo 361.- Presunción de paternidad

“El hijo o hija nacido/a durante el matrimonio *o las uniones de hecho propia*, o dentro de los trescientos (300) días calendarios Salvo que la madre indique expresamente lo contrario, el marido o conviviente es reconocido como padre cuando se disuelve el matrimonio o finaliza la pareja de hecho”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única. La presente Ley entrara en vigencia en un periodo no superior a 24 horas, luego de ser promulgada en el periódico oficial el Perú.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

- Según el primer objetivo específico si el interés superior del niño incide en la presunción de paternidad en las uniones de hecho, no se está dando dicha incidencia; ya que, dicho principio establece que se le debe de conceder al infante el derecho a que su interés superior se examine como prioritario en todas las actuaciones que podrían influir de forma directa o mediata a los menores, al no poder realizar la inscripción de los niños nacidos en unión de hecho con el apellido del padre se le estará negando un derecho fundamental que es la identidad, el nombre y demás derechos que enmarcan a los antes mencionados.
- Según el segundo objetivo específico, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes. Claro que vulnera, al no ser registrado el niño en los registros civiles se le priva de los fundamentales principios recogidos en la Carta Magna y acuerdos multilaterales, entre estos derechos que se vulneran son el derecho a tener una identidad propia, el derecho a tener un nombre propio, el derecho a tener una manutención de parte del progenitor, el derecho a heredar por su ascendiente.
- Según el tercer objetivo específico, proponer, la incorporación de la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. A lo largo del presente trabajo de investigación he visto los derechos esenciales de los infantes y niñas que son privados por la falta del vacío legal que se da en los niños nacidos en hogares de unión de hecho que no son reconocidos de igual manera que los niños nacidos en hogares de matrimonio, por tal motivo se debe de proponer la analogía del articulado 367 de la normativa civil concerniente a los derechos que obtiene el niño nacido en la unión del matrimonio y posterior a los trescientos (300) días. , analogía que debe ser empleada en este artículo e incorporar a las uniones de hecho.

- Según el objetivo general si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. Uno de los puntos principales que el interés superior del infante persigue es que los resultados a medio y medio plazo de las mediciones relativas al crecimiento infantil a lo prolongado del periodo de tiempo no sean negativos y no se les trunque su proyecto de vida, por tal motivo, el interés superior del niño si sustenta la aplicación análoga en la problemática de la presunción de paternidad en niños nacidos dentro de hogares de unión de hecho; ya que, con la incorporación de la presunción de paternidad no tendrán efectos a corto y largo plazo los niños que tiene esta problemática.

4.2.Recomendaciones

- Se aconseja realizar un estudio para conocer el impacto de la aplicación equivalente de la presunción de paternidad en las personas de hecho no reguladas.
- En la presente tesis se establece implementar un proyecto de Ley que avale el Interés Superior del Niño y que se sustente la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho; Ya que a los largo y ancho del territorio peruano existe miles de casos que se puede acabar rápidamente con el proyecto que ley que se realice para evitar que muchos niños se queden sin un nombre e identidad.

REFERENCIAS

- Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Scielo*, XVIII((36)), 26. doi:<https://doi.org/10.22395/ojum.v18n36a1>
- Agüera, E. (2022). Determinación de la filiación en la gestación por sustitución. *Dialnet*.
- Álvarez, R., & Rueda, N. (2022). Derecho a la identidad, filiación y apellidos. Perspectiva desde los derechos de la infancia y de la mujer en los sistemas jurídicos chileno y colombiano. *Scielo*, 129. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v28n2/0718-0012-iusetp-28-02-124.pdf>
- Alarcón, F., & Suárez, N. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Dialnet*, 1160. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v6i4.1629>
- Almeida, P., Erazo, J., Ormaza, D., & Narváez, C. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Dialnet*, V(8). doi:10.35381/racji.v5i8.594
- Arenas, R. (2020). Concepto y tratamiento del matrimonio en el Derecho internacional privado europeo. *Dialnet*, 2. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7487534>
- Azuero, Á. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Dialnet*, IV(8), 112. doi:10.35381/r.k.v4i8.274
- Bernal, M. (2018). Derecho humano a la familia. Retos y alcances en el siglo xxi. *EBSCO*, 27((2)), 156. doi:<http://dx.doi.org/10.15304/dereito.27.2.5084>
- Berrocal, A. (2019). La reclamación de la filiación no matrimonial: legitimación y efectos. *Vlex*, 363. Obtenido de <https://app.vlex.com/#vid/782400609>
- Bocanument , M., & Betancur , M. (2018). El modelo familiar del concubinato: Un reconocimiento jurisprudencial en colombia. *Scopus*, XV(1). doi:10.22507/rli.v15n1a15
- Carretta, F. (2021). ¿Es realmente el interés superior del niño una norma de procedimiento? a propósito de la observación general n° 14 del comité de los Derechos del niño. *Scielo*, 236. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v27n2/0718-0012-iusetp-27-02-236.pdf>
- Chavarría, M. (2019). Hablemos de paternidad. *Dialnet*, 97-108.
- Calva, Y., Riofrio, M., & Edwin, P. (2021). Derechos emergentes del Matrimonio y de la Unión de Hecho: Análisis Jurídico Comparativo. *EBSCO*, 7. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2979>

- Código de ética de la USS, Resolución de directorio (Universidad Señor de Sipán 06 de Noviembre de 2019).
- Cruz, J. (2022). La (de)construcción de las relaciones de filiación y paternidad a través de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Dialnet*.
- Díaz, E. (2020). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado. *Dialnet*. doi:<https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2020.278-2.77494>
- Fajardo, L., & Rojas, L. (2021). *La presunción de paternidad en las uniones de Hecho y la vulneración al derecho de identidad*. (Tesis), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado, Lima.
- García, G. (2021). Parejas de hecho: historia, régimen y Perspectivas de futuro. *Scopus*, 334. Obtenido de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85121819503&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=union+de+hecho&sid=51fc87b33267a78277b7dba43c052d26&sot=b&sdt=b&sl=29&s=TITLE-ABS-KEY%28union+de+hecho%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=>
- Giancarlo, A., & Muñoz, F. (2022). Las Acciones desplazatorias de estado en la filiación extramatrimonial. *Dialnet*. doi:<http://dx.doi.org/10.21503/cyd.v25i1.2355>
- Godoy, Y. (2018). *Interés superior del niño, niña y adolescente y el Derecho a ser oído*. (Tesis), Universidad de País Vasco, Facultad de Derecho, Donostia-San Sebastián.
- Guerrero, C., Armstrong, L., González, F., Bratz, J., & Sandoval, M. (2020). Paternidad activa y cuidado en la niñez: reflexiones desde las desigualdades de género y la masculinidad. *Scielo*. doi:[10.15517/revenf.v0i38.34163](https://doi.org/10.15517/revenf.v0i38.34163)
- Guzmán, A. (2020). Paternidad responsable: mandato constitucional. *Dialnet*.
- Helga, L. (2018). Controvertibilidad del concepto jurídico de persona y la propuesta de la hermenéutica analógica. *Redalyc*. doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24487937e.2019.13.13721>
- Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Dialnet*, 103. doi:[10.18041/0124-0102/a.30.5043](https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043)
- Isique, M. (2020). El análisis crítico a la dogmática sobre la presunción de Paternidad y el derecho a la identidad. *Revista de investigación científica ágora*, VII((2)), 76. doi:<http://dx.doi.org/10.21679/arc>.
- LLacatahuaman, L. (2018). *“La regulación de la presunción de paternidad en la Unión de hecho propia, en el distrito de Huancavelica –2015*. (Tesis), Universidad Nacional de Huancavelica, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Huancavelica .

- Macedo, J. (2021). El principio de interés superior del niño en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos del niño. *Dialnet*, 55. doi:<http://10.22201/fder.24488933e.2021.280-1.79244>
- Machado, L., & Cedeño, M. (2019). Mínima intervención del estado en los asuntos familiares como principio del derecho de familia. *Scielo*, XI(1).
- Marquez, S. (2019). *El derecho a la identidad en el juicio de presunción de paternidad en el sistema de justicia Ecuatoriano*. (Tesis), Universidad Tecnica de Machala, Carrera de Jurisprudencia, Machala.
- Martín, A. (2017). *Efectos de la ruptura de las parejas de hecho*. (Tesis), Universidad de Granada, Facultad de Derecho, Granada.
- Martínez, C. (2022). Constitución, familia y uniones de hecho. *Dialnet*, 41. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8604971>
- Mera, L. (2022). *Derecho de identidad de quienes no han sido Procreados en matrimonio o unión de hecho*. (Tesis), Universidad regional autónoma de los andes, Facultad de jurisprudencia, Santo Domingo.
- Ojeda, J. (2019). La paternidad frente a la discapacidad de un hijo/a. Una reflexión desde el estudio de las masculinidades. *Dialnet*, IX(2).
- Paulette, K., Banchón, J., & Vilela, W. (2020). El Principio De Interés Superior Del Niño En El Marco Jurídico Ecuatoriano. *Scopus*, XII(2), 386. Obtenido de <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85100909752&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=interes+superior+del+ni%20c3%b1o&sid=015ec66d1ddff884290501099897a6d5&sot=b&sdt=b&sl=40&s=TITLE-ABS-KEY%28interes+superior+del+ni%20c3%b1o%29&relpos=4&cit>
- Paucar, F., & Vázquez, J. (2021). El derecho a la identidad frente a la declaratoria de paternidad. *Dialnet*, VII(2), 991. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i2.1842>
- Payano, J. (2022). *La presunción pater is est para las uniones de Hecho en los olivos- Perú, 2019*. (Tesis), Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Escuela de Posgrado, Lima.
- Peña, G. (2021). *La impugnación de la paternidad matrimonial vulnera Principio del interés superior del niño respecto al Plazo que otorga la ley*. (Tesis), Universidad Autonoma del Peru, Escuela Profesional de Derecho, Lima.
- Puchaicela, C. (2020). Evolución normativa de la familia en el Ecuador frente a los Derechos Humanos. *EBSCO*, XLI((25)), 16. Obtenido de <https://web.s.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=9ab848fe-605f-49e1->

82e8-

e7c7b76432d7%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZl#AN=144743147&db=zbh

- Quevedo, M. (2019). *Reconocimiento paterno filial y la garantía Del interés superior del menor en los Juzgados de paz letrado de coronel Portillo, 2017*. (Tesis), Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Escuela de Posgrado, Huánuco.
- Ramírez, M., Pérez, L., & Vilela, W. (2020). Análisis jurídico de impugnación de paternidad en el código civil de la niñez y adolescencia en Ecuador. *Scielo*, XVI(72).
- Riaño, V. (2019). *El principio del interés superior del niño. Una teoría para la interpretación constitucional*. (Tesis), Universidad Libre de Colombia, Facultad de Derecho. Instituto de Posgrados, Bogotá.
- Rivera, K. (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción paterna. *Dialnet*, 237. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6754594>
- Rodríguez, A. (2021). Las uniones de hecho presente y futuro. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=299489>
- Rodríguez, M. (2021). El principio de no discriminación en las relaciones de filiación. *Dialnet*, 170. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8253126>
- Ruiz, J. (2020). Los efectos de la determinación de la filiación ¿automaticidad o supervisión previa? *Dialnet*, 33-87.
- Samario, O. (2020). Familia junto al interés superior del niño en México. *EBSCO*, XVII((35)), 41. doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.35.6897>
- Sampieri, R. (2014). *Metodología de la investigación científica*. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES.
- Sampieri, R. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGRAW-HILL INTERAMERICANA.
- Sherif, G., Robert, G., & Ryan, A. (2020). ¿Qué es el matrimonio? *Dialnet*, IX((1)), 89. doi:<https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.226>
- Sotillo, A. (2022). *Presunción de paternidad en la unión de hecho en el código Civil peruano de 1984*. Universidad Andina del Cusco, Facultad de derecho y ciencia política, Puerto Maldonado.
- Suárez, P., & Vélez, M. (2018). El papel de la familia en el desarrollo social del niño: una mirada desde la afectividad, la comunicación familiar y estilos de educación parental. *Dialnet*, 175. Obtenido de

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6573534.pdf&cd=12&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

- Vaca, M. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, En el cantón Ambato, provincia de Tungurahua*. (Tesis), Universidad técnica de ambato, Facultad de jurisprudencia y ciencias sociales, Ambato.
- Vargas, R. (2020). Interés superior del niño: revisión de su origen, evolución y tendencias interpretativas actuales en Chile. *Scielo*, 305. doi:10.22395/ojum.v19n39a12
- Villa, V., & Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *Dialnet*, XV(30). doi:10.18041/0124-0102/a.30.5043
- Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Dialnet*, 192. doi:10.18800

ANEXOS

Anexo 1: Categorización

Título: El interés superior del niño como sustento para la aplicación análoga de la presunción de paternidad en uniones de hecho.

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Categorías	Subcategorías
El interés superior del niño como sustento para la aplicación análoga	El interés superior es la satisfacción principal derechos de los infantes, dado que, los menores disfrutan de una tutela legal superior o suplementaria de sus intereses que se basa en la tutela legal común. Basándose en lo expuesto, deduce que el bienestar del menor no debería seguir siendo una simple proclamación, sino un principio, a partir de la jurisdicción competente puede elegir entre varias posibilidades.	Para llegar a los resultados del presente trabajo se recurrió a las entrevistas y a la búsqueda de artículos.	Interés superior del niño.	Interpretación del interés superior del niño.
				Interés superior del niño como derecho sustantivo.
				Interés superior del niño como principio jurídico interpretativo fundamental.
				En virtud de una normativa de medio, considere los mejores intereses del niño.
				Naturaleza legal del bienestar del menor.

			La aplicación análoga.	Condiciones de posibilidad de la aplicación analógica
Presunción de paternidad en uniones de hecho	La presunción legal de paternidad actualmente únicamente se aplica en los nacimientos de menores dentro del casamiento, en donde, como previamente lo habíamos indicado, el sólo hecho de haber nacido dentro de la eficacia del ligadura matrimonial o dentro de los trescientos sesenta días posteriores a su disolución, generan como consecuencia que se presuma como progenitor al marido, sin necesidad de que este acuda a reconocerlo y mucho menos se requiera	Para llegar a los resultados del presente trabajo se recurrió a las entrevistas y a la búsqueda de artículos.	Presunción de paternidad	Definición de paternidad.
				Familia.
				Matrimonio. Presunción de paternidad.
				Requisitos de la presunción de paternidad.
			Filiación	Definición de filiación.
				Determinación de la filiación
Determinación de la filiación matrimonial.				

	de una orden judicial que así lo indique.			Determinación de la filiación extramatrimonial.
			Unión de hecho.	Definición de parejas de Hecho
				Naturaleza jurídica de unión de hecho.

Anexo 2: Matriz de consistencia

Título: El interés superior del niño como sustento para la aplicación análoga de la presunción de paternidad en uniones de hecho.

Formulación del Problema	Objetivos		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿De qué manera el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.</p> <p>Objetivo Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual. ● Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes. ● Proponer, la incorporación del Interés Superior del Niño que sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho. 		<ul style="list-style-type: none"> ● Análisis documental. ● Entrevista. <p>Instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha documental. 2. Guía de entrevista. 	
<p>Tipo / Diseño de la Investigación</p>	<p>Escenario de estudio</p>	<p>Participantes</p>	<p>Categorías</p>	<p>Subcategorías</p>

<p>El Tipo de enfoque es Cualitativo. Diseño básico, la investigación es descriptivo.</p>	<p>Se dará el presente estudio en la provincia de Chiclayo departamento de Lambayeque, sobre el estudio sobre la aplicación análoga de la presunción de paternidad en parejas de hecho.</p>	<p>Juez y abogados especialistas en civil y procesal civil.</p>	<p>Interés superior del niño</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Interpretación del interés superior del niño. ● Interés superior del niño como derecho sustantivo. ● Interés superior del niño como principio jurídico interpretativo fundamental. ● Regla de proceso el mayor interés del niño. ● Naturaleza jurídica del interés superior del niño.
---	---	---	----------------------------------	---

			La aplicación análoga	Condiciones de posibilidad de la aplicación analógica
			Presunción de paternidad	<ul style="list-style-type: none"> ● Definición de paternidad. ● Familia. ● Matrimonio. ● Presunción de paternidad. ● Requisitos de la presunción de paternidad.

			Filiación	<ul style="list-style-type: none"> ● Definición de filiación. ● Determinación de la filiación ● Determinación de la filiación matrimonial. ● Determinación de la filiación extramatrimonial.
			Unión de hecho	<ul style="list-style-type: none"> ● Definición de Unión de Hecho ● Naturaleza jurídica de unión de hecho.

ANEXO N° 3 INSTRUMENTO

Anexo 03: Validación y confiabilidad de instrumentos



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Robín Toro Hurtado			
2.	PROFESIÓN	Abogado			
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Maestro			
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	09 años			
	CARGO	Asesor legal II Macro Región Policial Lambayeque			
<p>Título de la Investigación: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.</p>					
3.DATOS DEL TESISISTA					
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Fanny Otero Flores			
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL			
4.INSTRUMENTOEVALUADO		<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía de entrevista(x) 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo () 5. Ficha documental 			
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO					
<p>Se le pide que evalúe las indicaciones presentadas a continuación en forma de preguntas o sugerencias. Indique su respuesta marcando con una X la casilla correspondiente: "A" para acuerdo, o "D" para desacuerdo.</p>					
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia	Relevancia ²	Claridad ³	Sugerencias

N°	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Qué importancia tiene el interés superior del niño para el ordenamiento judicial de Perú?	A		A		A		
2	¿Utilizan los jueces el interés superior del menor como marco de consulta a la hora de tomar decisiones en casos de Derecho de familia? ¿En qué sentido?	A		A		A		
3	¿Cree que un niño nacido en el seno de una pareja casada tiene más derechos protegidos debido a la presunción de paternidad?	A		A		A		
4	¿Tienen actualmente los niños nacidos de padres casados la misma protección jurídica que los hijos de padres solteros?	A		A		A		
5	¿Considera usted que debería existir mayor protección en torno a los derechos de los hijos nacidos dentro de las uniones de hecho?	A		A		A		
6	¿Puede presumirse la paternidad del conviviente, alterando la forma en que se protegen las libertades de los infantes procreados fuera del hogar matrimonial?	A		A		A		
7	¿Podría ser el uso de la analogía como medio de unificación legal un enfoque adecuado para salvaguardar los derechos filiales de los hijos ilegítimos?	A		A		A		
8	¿Podría lograrse de forma similar un mayor nivel de igualdad en la tutela de los derechos del infante, tanto dentro como fuera del matrimonio, mediante la aplicación del supuesto	A		A		A		

	de paternidad en las uniones de hecho?							
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opiniones sobre la pertinencia:

Pertinente Tras la modificación, aplicable No pertinente

24 de enero del 2023



ROBIN TORO HURTADO
ICAT/5851
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Validador Experto

Nota: El porcentaje de respuestas afirmativas oscila entre el 90% y el 100% cuando los componentes eran suficientes para determinar las dimensiones.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Sabino Bonilla Salgado						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Maestro						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	08 años						
	CARGO	Asesor legal II Macro Región Policial Lambayeque						
<p align="center">Título de la Investigación: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.</p>								
3.DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Fanny Otero Flores						
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL						
4.INSTRUMENTOEVALUADO		6. Guía de entrevista(x) 7. Cuestionario() 8. Lista de Cotejo () 9. Diario de campo () 10. Ficha documental						
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO								
<p>Se le pide que evalúe las indicaciones presentadas a continuación en forma de preguntas o sugerencias. Indique su respuesta marcando con una X la casilla correspondiente: "A" para acuerdo, o "D" para desacuerdo.</p>								
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Qué importancia tiene el interés superior del niño para el ordenamiento judicial de Perú?	A		A		A		

2	¿Utilizan los jueces el interés superior del menor como marco de referencia a la hora de tomar decisiones en casos de Derecho de familia? ¿En qué sentido?	A		A		A		
3	¿Cree que un niño nacido en el seno de una pareja casada tiene más derechos protegidos debido a la presunción de paternidad?	A		A		A		
4	¿Reciben actualmente los niños nacidos dentro del matrimonio la misma protección legal que los nacidos en familias no casadas?	A		A		A		
5	¿Considera usted que debería existir mayor protección en torno a los derechos de los hijos nacidos dentro de las uniones de hecho?	A		A		A		
6	¿Puede presumirse la paternidad del conviviente, alterando la forma en que se protegen las libertades de los infantes procreados fuera del hogar matrimonial?	A		A		A		
7	¿Podría ser el uso de la analogía como medio de unificación legal un enfoque adecuado para salvaguardar los derechos filiales de los hijos ilegítimos?	A		A		A		
8	¿Podría lograrse de forma similar un mayor nivel de igualdad en la tutela de los derechos del infante, tanto dentro como fuera del matrimonio, mediante la aplicación del supuesto de paternidad en las uniones de hecho?	A		A		A		

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opiniones sobre la pertinencia:

Aplicaciones Aplicable después de completar No aplicable

26 de enero del 2023



SABINO BONILLA SALGADO

Nota: El porcentaje de respuestas afirmativas oscila entre el 90% y el 100% cuando los componentes eran suficientes para determinar las dimensiones

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

1.NOMBRE		Teófilo Ramón Rojas Quispe						
2.	PROFESIÓN	Abogado						
	GRADOACADÉMICO (máximo)	Doctor en Derecho y Ciencias Políticas						
	EXPERIENCIA PROFESIONAL(AÑOS)	23 años						
	CARGO	Ejerciendo la Profesión y Catedrático						
<p align="center">Título de la Investigación: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.</p>								
3.DATOS DEL TESISISTA								
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Bach. Fanny Otero Flores						
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL						
4.INSTRUMENTO EVALUADO		11. Guía de entrevista(x) 12. Cuestionario() 13. Lista de Cotejo () 14. Diario de campo () 15. Ficha documental						
5.OBJETIVO DEL INSTRUMENTO								
<p>Se le pide que evalúe las indicaciones presentadas a continuación en forma de preguntas o sugerencias. Indique su respuesta marcando con una X la casilla correspondiente: "A" para acuerdo, o "D" para desacuerdo.</p>								
DIMENSIÓN / ÍTEMS		Pertinencia		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	DIMENSIÓN:	SÍ	NO	SÍ	NO	SÍ	NO	
1	¿Qué importancia tiene el interés superior del niño para el ordenamiento judicial de Perú?	A		A		A		

2	¿Utilizan los jueces el interés superior del menor como marco de referencia a la hora de tomar decisiones en casos de Derecho de familia? ¿En qué sentido?	A		A		A		
3	¿Cree que un niño nacido en el seno de una pareja casada tiene más derechos protegidos debido a la presunción de paternidad?	A		A		A		
4	¿Reciben actualmente los niños nacidos dentro del matrimonio la misma protección legal que los nacidos en familias no casadas?	A		A		A		
5	¿Considera usted que debería existir mayor protección en torno a los derechos de los hijos nacidos dentro de las uniones de hecho?	A		A		A		
6	¿Debería cambiarse la forma en que se tutelan los derechos de los hijos nacidos dentro del matrimonio permitiendo que se presuma la paternidad del conviviente?	A		A		A		
7	¿Podría ser el uso de la analogía como medio de unificación legal un enfoque adecuado para salvaguardar los derechos filiales de los hijos ilegítimos?	A		A		A		
8	¿Podría lograrse de forma similar un mayor nivel de igualdad en la tutela de los derechos del infante, tanto dentro como fuera del matrimonio, mediante la aplicación del supuesto de paternidad en las uniones de hecho?	A		A		A		

Esta herramienta es (indique si es suficiente): _____NINGUNA_____

Opiniones sobre la pertinencia:

Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

22 de enero del 2023



Teófilo Ramón Rojas Quispe
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ICAL. N° 1624

Nota: El porcentaje de respuestas afirmativas oscila entre el 90% y el 100% cuando los componentes eran suficientes para determinar las dimensiones.



CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Bach. Fanny Otero Flores.

Título: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.**

Yo, Sabino Bonilla Salgado, identificado con DNI N°41863838, DECLARO:

Han recibido información adecuada, precisa y transparente sobre la finalidad y los objetivos de este estudio. **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO”**, Además de los detalles de mi contribución.

Concibo que la indagación que facilito se tratarán respetando mi intimidad, protegiéndolos de miradas indiscretas y cumpliendo cuestiones éticas de la exploración científica. Puedo ejercer mi derecho de acceso, rectificación o supresión de estos datos presentando una solicitud al investigador responsable de los mismos. Se me informará de los resultados cuando finalice el estudio.

Por la presente autorizo la realización de una conversación o cuestionario con el fin de promover los objetivos del estudio:

Objetivo general de la investigación:

Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Objetivos específicos:

- Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual.

- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.
- Proponer, la incorporación del Interés Superior del Niño que sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Chiclayo, 20 de junio del 2022

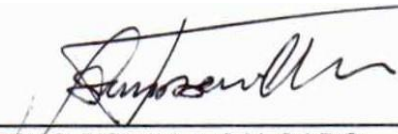
Nombres y Apellidos: SABINO BONILLA SALGADO

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

FIRMA

DNI:

41863838



SABINO BONILLA SALGADO

ICAL 6327

Mg. Derecho Penal y Procesal Penal

Validador Experto

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Bach. Fanny Otero Flores.

Título: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.**

Yo, Robin Toro Hurtado, identificado con DNI N°42298123, DECLARO:

Han recibido información adecuada, precisa y transparente sobre la finalidad y los objetivos de este estudio “**EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO**”, Además de los detalles de mi participación.

Entiendo que los datos que facilito se tratarán respetando mi intimidad, protegiéndolos de miradas indiscretas y cumpliendo la ética de la investigación científica. Puedo ejercer mi derecho de acceso, rectificación o supresión de estos datos presentando una solicitud al investigador responsable de los mismos. Se me informará de los resultados cuando finalice el estudio.

Por la presente autorizo la realización de una conversación o cuestionario con el fin de promover los objetivos del estudio:

Objetivo general de la investigación:

Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Objetivos específicos:

- Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual.
- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

- Proponer, la incorporación del Interés Superior del Niño que sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Chiclayo, 20 de junio del 2022

Nombres y Apellidos: ROBIN TORO HURTADO

Grado Académico: Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

FIRMA

DNI:

42298123



ROBIN TORO HURTADO
ICAL/5851
Mg. Derecho Penal y Procesal Penal
Validador Experto

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Bach. Fanny Otero Flores.

Título: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO.**

Yo, TEOFILO RAMON ROJAS QUISPE, identificado con DNI N°16791675, DECLARO:

Han recibido información adecuada, precisa y transparente sobre la finalidad y los objetivos de este estudio **“EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA**

PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO”, así como en qué consiste mi participación.

Entiendo que los datos que facilito se tratarán respetando mi intimidad, protegiéndolos de miradas indiscretas y cumpliendo la ética de la investigación científica. Puedo ejercer mi derecho de acceso, rectificación o supresión de estos datos presentando una solicitud al investigador responsable de los mismos. Se me informará de los resultados cuando finalice el estudio.

Por la presente autorizo la realización de una conversación o cuestionario con el fin de promover los objetivos del estudio:

Objetivo general de la investigación:

Determinar si el Interés Superior del Niño sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Objetivos específicos:

- Analizar, los conceptos del interés superior del niño y su incidencia en la presunción de paternidad en las uniones de hecho en la doctrina actual.
- Identificar, si la no regulación de la presunción de paternidad en las uniones de hecho vulnera los derechos fundamentales de los descendientes.

- Proponer, la incorporación del Interés Superior del Niño que sustenta la aplicación análoga de la presunción de paternidad matrimonial en uniones de hecho.

Chiclayo, 22 de junio del 2022

Nombres y Apellidos: TOEFILO RAMON ROJAS QUISPE

Grado Académico: Doctor en Derecho Civil y Ciencias Políticas

FIRMA

DNI:

16791675



Teófilo Ramón Rojas Quispe
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ICAL. N° 1624

ANEXO N° 4
ACTA DE ORIGINALIDAD



ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO COMO SUSTENTO PARA LA APLICACIÓN ANÁLOGA DE LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN UNIONES DE HECHO** elaborado por el (la) estudiante **OTERO FLORES FANNY**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **6%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024


 **Dra. García Clavo Nila**
Jefe de Unidad de Investigación
y Responsabilidad Social - Posgrado
DNI N° 43815291